BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.713 — EDICION DE 112 PAGI[NAS]

AVENIDA DE MAYO 760-PISO 5.°
U. T. 34 - 5287
Director General
Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, miércoles 5 de Marzo de 1947

CORREO ARGENTINO — Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y o[bligatorios] por el efecto de esa publicación, y, por comunicados y suficientemente circulado, dentro de todo el territorio N[acional]. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947, Art. 6.°)

FUE REGLAMENTADO EL REGIST[RO] DE LA EXISTENCIA DE GRANOS

DEBERAN LLEVAR LOS COMERCIANTES DEL RAMO LIBROS RUBRICADOS PARA ASENTAR SU STOCK

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1947.
Decreto Nº 4.305|47

Expte. Nº 5.054|947. — Visto las presentes actuaciones en las cuales la Comisión Nacional de Granos y Elevadores señala la conveniencia de modificar su Resolución Nº 117, aprobada por Decreto Nº 17.697, de 23 de Noviembre de 1938, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones sugeridas tienden a aclarar debidamente las disposiciones de la Resolución N.° 117, dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores el 17 de Octubre de 1938, sobre el libro de existencias de granos que deben llevar los comerciantes del ramo, a fin de adaptar el mismo a la situación actual;

Que la citada resolución tuvo por objeto facilitar las tareas de inspección establecidas por Decreto N.° 92.992, de 24 de Octubre de 1936, el cual dispone que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores podrá verificar en todo momento la exactitud de las declaraciones de existencias de granos prescriptas en el artículo 1.° del mismo;

Que dicha resolución tuvo especialmente en cuenta las necesidades de los comerciantes de campaña, que operan en zonas reducidas, adoptándose al efecto un modelo de libro de factura sencilla que, aunque hábil, por razón de su misma simplicidad, para los casos contemplados, puede, no obstante, resultar de aplicación difícil para aquellos comerciantes —tal el caso de las firmas exportadoras— que llevan una organización contable más compleja;

Que los libros rubricados en la forma prescripta por el Artículo 53 del Código de Comercio entrañan el cumplimiento de exigencias, a las que accede la consiguiente garantía de seriedad y valor probatorio (Art. 55, cód. cit.);

Que se ha hecho común en la documentación comercial el uso de libros de hojas movibles, que presentan indudables ventajas prácticas, entre otras, la de permitir su escritura a máquina; y que sometidos a requisitos análogos a los que las leyes imponen para los cuadernos y registros de escrituras públicas, ofrecen las garantías de los libros rubricados;

Que corresponde al Poder Ejecutivo dictar los reglamentos pertinentes para el contralor de todas las personas que operen en granos, conforme establece el Art 4.°, inciso a) de la Ley N.° 12.253;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Artículo 1.° de la Resolución N.° 117 de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, aprobada por Decreto N.° 17.697, de 23 de Noviembre de 1938, en los siguientes términos:

"Artículo 1° — Los comerciantes en granos deberán llevar un "libro de granos" que contenga por lo menos los datos siguientes: fechas de entrada y salida de la mercadería, lugar de depósito del grano, bolsas y kilogramos, dentro del modelo establecido por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores. Se consignarán, además, en columna separada, los gastos de propiedad de terceros de que el comerciante sea tenedor o depositario por cualquier título".

"La Comisión podrá, cuando lo estime conveniente, suprimir, temporal o definitivamente, uno o más datos de los establecidos precedentemente".

Art. 2° — Los comerciantes en granos que asienten las operaciones a que se refiere el artículo 1°, dando cumplimiento a las exigencias que contiene, en libros rubricados conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, quedan eximidos de lo establecido en el artículo 2° de la citada Resolución Nº 117.

Art. 3° — El "libro de existencia de granos" a que se refiere la Resolución Nº 117 citada, podrá constar de hojas movibles en las que figurará el nombre, número de inscripción en el registro de comercio de granos y domicilio del comerciante que lo presente y que deben ser, con anterioridad a su uso, numeradas y rubricadas por el Director de Economía y Comercio de Granos de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores. A cada hoja se aplicará una numeración individual, corrida, para las hojas presentadas para su rúbrica por cada comerciante determinado, que será estampada en letras y números por el funcionario encargado de la rubricación. Los comerciantes conservarán encarpetadas dichas hojas, que encuadernarán, haciendo uno o más tomos, al final de cada ejercicio anual.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Será Celebrado un Histórico Encuentro

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1947.
4.507|47. — Visto el Expediente número 9.495 - C - 1947, por el que la Administración General de Correos y Telecomunicaciones propone la emisión de sellos postales extraordinarios conmemorativos de la firma del tratado argentino-chileno y la entrevista de los presidentes de ambos países a realizarse próximamente en Mendoza, e identificado el Poder Ejecutivo con los propósitos que inspiraron dicha iniciativa,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Correos y Telecomunicaciones para emitir dos series de sellos postales extraordinarios alusivos a la firma del tratado argentino-chileno y la próxima entrevista de ambos presidentes, en los valores de cinco centavos y quince centavos moneda nacional (m$n. 0,05 y 0,15), y en la cantidad de veinte millones (20.000.000) y dos millones (2.000.000) de unidades, respectivamente.

Art. 2º — Los valores a que se refiere el presente decreto serán impresos sin cargo por la Casa de Moneda, autorizándose a la Administración General de Correos y Telecomunicaciones para aprobar el modelo definitivo y determinar la fecha en que se pondrán en circulación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Administración General de Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.
PERON. — Angel G. Borlenghi.

Se ha Integrado el Tribunal Calificador de la Armada

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1946.
19.069|46. — 2.437. — De acuerdo con lo establecido en los artículos 52 y 53 del Capítulo VII del Título II de la Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra y las disposiciones reglamentarias insertas en el Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — El Tribunal de Calificaciones estará constituído para la calificación de los Capitanes de Navío, por los siguientes Oficiales Superiores: Vicealmirantes Enrique B. García y Carlos M. Sciurano y Contraalmirantes Carlos J. Martínez, Juan M. Carranza, Manuel A. Pita, Rogelio Pérez y Carlos Saravia.

Para los Coroneles del Cuerpo de Defensa de Costas, el Contraalmirante Carlos Saravia será reemplazado por el General Jorge C. Schilling.

Para los Capitanes de Navío del Cuerpo de Máquinas, el Contraalmirante Carlos Saravia será reemplazado por el Contraalmirante Ingeniero Maquinista Bautista Frola.

Art. 2º — Para la calificación de los Capitanes de Fragata a Guardiamarina, inclusive, de los Cuerpos General y de Ingenieros Especialistas, estará constituído por los Oficiales Superiores de-Orgánica, Comandante en Jefe de la Escuadra de Mar, Contraalmirante Carlos J. Martínez; Jefe del Estado Mayor General, Contraalmirante Juan M. Carranza, y Director General del Personal, Capitán de Navío Luis F. Merlo Flores, e integrado por los siguientes Oficiales Superiores: Vicealmirante Enrique B. García y Carlos M. Sciurano, Contraalmirante Rogelio Pérez y Capitán de Navío Luis S. Malerba.

Art. 3º — Para la calificación de los Capitanes de Fragata a Guardiamarinas, inclusive, y equivalentes de los demás Cuerpos, el Tribunal estará constituído, además de los Oficiales Superiores determinados en el artículo 52 de la Ley Orgánica, por los siguientes:

Para los Cuerpos de Aviación y de Ingenieros de Aeronáutica, por el Contraalmirante Aviador Naval Gregorio A. Portillo, Capitán de Navío Luis S. Malerba y Capitanes de Navío Aviadores Navales Urbano de la Fuente Olleros y Ernesto Massa.

Para el Cuerpo de Defensa de Costas, por el General Jorge C. Schilling, Ca-

(continúa en la pág. 16)

SUMARIO

Ver páginas 16 y 17

Precios Máximos para la Venta de Leche se han Fijado

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947.
5.261|47. — Visto lo informado por la Secretaría de Industria y Comercio y el Banco Central de la República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que es urgente normalizar el abastecimiento de leche, adoptando las medidas que conduzcan al fomento de la producción y faciliten la afluencia del producto a los centros de consumo;

Que debe reconocerse a los distribuidores márgenes que importen una retribución razonable a la función que cumplen;

Por ello, en uso de las facultades que confiere la Ley Nº 12.803,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios máximos para la venta de leche al público, los que regirán en la Capital Federal y en los partidos vecinos de la provincia de Buenos Aires, afectados por un radio de cuarenta (40) kilómetros:

Suelta, veinticinco centavos ($ 0,25 m|n.) moneda nacional el litro.

Pasteurizada, envasada, treinta centavos ($ 0.30 m|n.) moneda nacional el litro.

Art. 2º — Déjase sin efecto las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 3º — Las infracciones al presente decreto serán penadas con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 12.830.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Nómbrase Obispo de Bahía Blanca a Monseñor Germiniano Esorto.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946.

22.476|46. — 1.134. — Vistos los términos en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 9 de Diciembre del año en curso, presta su acuerdo para que se otorgue el pase a la Nota Nº 14.733 del 11 de Noviembre ppdo., en la que la Nunciatura Apostólica comunica, que Su Santidad el Papa Pío XII ha trasladado a la sede residencial de Bahía Blanca a S. E. Revdma. Monseñor Germiniano Esorto, actual Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de La Plata, presentado oportunamente por el Gobierno Argentino para tal designación, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas al ejercicio del Patronato y lo autoriza a tomar posesión de la Diócesis de Bahía Blanca sin esperar la llegada de las Bulas que las actuales circunstancias retrasarían notablemente.,

El Presidente de la Nación Argentina— haciendo uso de los derechos que le confiere el Art. 86, Inciso 9º de la Constitución Nacional

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese el pase a la Nota 14.733 del 11 de Noviembre de 1946, con las reservas correspondientes al Patronato Nacional, por la que la Nunciatura Apostólica comunica que Su Santidad el Papa Pío XII ha trasladado como Obispo titular, a la Sede Vacante de Bahía Blanca, a S. E. Revdma. Monseñor doctor Germiniano Esorto, actual Obispo Auxiliar del Arzobispado de La Plata, y lo autoriza a tomar posesión de dicha Diócesis sin esperar la llegada de las respectivas Bulas que oportunamente serán enviadas por la Secretaría del Estado del Vaticano.

Art. 2º — Señálase el día 23 de Diciembre del año en curso, a las 12 horas, para que S. E. Revdma. el Señor Obispo preste el juramento de fidelidad a la Patria y a la Constitución, como lo prescribe la Ley con arreglo a la fórmula inserta al pie del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

PERON. — J. Atilio Bramuglia.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Inspección General de Justicia. — Apruébase las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación de Deportes Racionales".

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1947.

3.005|47. — Vistos: el Expediente Nº 1.027|947, en el que se solicita la aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación de Deportes Racionales" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asambleas debidamente celebradas y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas noventa y dos (92) a noventa y tres y vuelta (93 y vta.), con las modificaciones de fojas noventa y ocho y vuelta (98 y vta.), las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación de Deportes Racionales", por las asambleas celebradas el 13 de Octubre y 16 de Noviembre de 1946.

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Orden Anual de Pago Nº 8. — Ejercicio 1947. — Por m$n. 233.444.— para el pago de subsidios, etc.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1947.

1.887|47. — Atento el ordenamiento de los créditos de presupuesto acordados al Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) por las Leyes Nros. 12.931 y 12.932, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario poner a disposición del citado Departamento las sumas que en concepto de "Subsidios" de Acción Social, Enseñanza y Hospitalarios, para proceder a sus respectivos pagos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda de la Nación dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abone a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, orden conjunta del Director, Contador y Tesorero la suma de doscientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. (m$n. 233.444.—), destinada a cumplimentar el pago de Subsidios de Acción Social, Enseñanza y Hospitalarios.

Art. 2º — Impútese la suma de referencia en el Inciso, Partidas e Item del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) que a fs. 2 se mencionan, de acuerdo al ordenamiento de los créditos de las Leyes Nros. 12.931 y 12.932 (Presupuesto General de la Nación para el año 1947).

DETALLE	Entregas Mensuales	Imputación Inc.	Item	Part.	Importe Parcial	Total
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA. — Orden conjunta del Director, Contador y Tesorero. Para cumplimiento de los pagos de subsidios dispuestos en los Items del Inciso 42º del Anexo 7 del presupuesto vigente, conforme al siguiente detalle:						
Subsidios Acción Social:		42º	1	1		
Enero a Noviembre	4.583.33				50.416.63	
Diciembre	4.583.37				4.583.37	55.000.—
Subsidios Enseñanza:		42º	4	1		
Enero a Noviembre	3.417.08				37.587.88	
Diciembre	3.417.12				3.417.12	41.005.—
Subsidios Hospitalarios		42º	1	1		
Enero a Diciembre	11.453.25				137.439.—	137.439.—
					Total:	233.444.—

Importa la presente Orden de Pago Nº 8 la suma de doscientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos m|n. ($ 233.444.—).

Art. 3º — Pase al Ministerio de Hacienda de la Nación, a sus efectos.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Orden Anual de Pago Nº 7. — Ejercicio 1947. — Por m$n. 333.000.— para la construcción de los edificios destinados a las Escuelas Nacionales de Comercio Nº 1 y Nº 3

Buenos Aires, 24 de Enero de 1947.

1.888|47. — Con el propósito de atender el pago de las cuotas correspondientes a la cancelación de la construcción de los edificios destinados a las Escuelas Nacionales de Comercio Nº 1 y Nº 3 de la Capital, que corresponde hacer efectivas a favor de la Empresa Constructora "J. y M. Barnett & Giralt" en la proporción de pesos 13.800.— y 13.950.— m|n. mensuales, respectivamente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda de la Nación dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abone a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, orden conjunta del Director, Contador y Tesorero, la suma de veintisiete mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 27.750.— m|n.), mensualmente de Enero a Diciembre de 1947, para hacer efectivo el pago a la Empresa Constructora "J. y M. Barnett y Giralt", por la construcción de los edificios destinados a las Escuelas Nacionales de Comercio Nº 1 y 3 de la Capital y a fin de cancelar el importe total de la presente orden de pago anual, que asciende a la suma de trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 333.000.— m|n.).

Art. 2º — Impútese la suma total de referencia al Anexo 7, Justicia e Instrucción Pública Presupuesto General para 1947, al Inciso que a continuación se menciona:

DETALLE	Imputación Inc.	Part.	Parcial Mensual m$n.	Importe Total Anual m$n.
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA. — Orden conjunta del Director, Contador y Tesorero. Para hacer efectivo el pago de las cuotas a la Empresa Constructora "J. y M. Barnett y Giralt" por la construcción de los edificios destinados a las Escuelas Nacionales de Comercio Nº 1 y 3 de la Capital según el siguiente detalle:				
Escuela Nacional de Comercio Nº 1	37	3	13.800.—	165.600.—
Escuela Nacional de Comercio Nº 3	37	3	13.950.—	167.400.—
		Total:	27.750.—	333.000.—

Art. 3º — Pase al Ministerio de Hacienda de la Nación, a sus efectos.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Inspección General de Justicia. — Apruébase la reforma introducida al Art. 14 del estatuto de la sociedad "Estancias Bella Vista S.A." previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1947.

3.006|47. — Vistos: el Expediente Nº 237, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Estancias Bella Vista S.A." y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas treinta y ocho vuelta (38 vta.), la reforma introducida al Art. 14 del estatuto de la sociedad "Estancias Bella Vista S.A.", por la asamblea celebrada el 30 de Noviembre de 1946.

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Inspección General de Justicia. — Apruébanse las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Diema Distribuidora de Especialidades Medicinales y Anexos Sociedad Anónima Comercial" previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1947.

3.007|47. — Exp. Nº 6.244|946. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Diema Distribuidora de Especialidades Medicinales y Anexos Sociedad Anónima Comercial", que en lo principal consisten la ampliación del objeto social y los dictámenes favorables de la Secretaría de Salud Pública y de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas sesenta y seis (66) a sesenta y siete y vuelta (67 y vta.), noventa y dos vuelta (92 vta.) y noventa y cuatro y vuelta (94 y vta.), las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Diema Distribuidora de Especialidades Medicinales y Anexos Sociedad Anónima Comercial", por la asamblea celebrada el 14 de Junio de 1946.

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Promuévese al cargo de Director del Observatorio Astronómico de Córdoba al Dr. Enrique Gaviola y Oficial Mayor-Jefe de Despacho de la Subsecretaría de I. Pública a D. Octavio Luis Prud'Homme.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1947.

3.018|47. — Visto:

Las modificaciones de los cuadros del personal administrativo, contempladas en el Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General de la Nación, para el corriente año, sancionado por las Leyes números 12.931 y 12.932|946, discriminado por Decreto Nº 2292|947 que inciden, entre otros, en la categoría de cargos que en el orden administrativo presuponen para sus titulares, el desempeño de funciones específicas de denominación propia y una posición definida en la

(Continúa en pág. 4)

SE MANTIENEN EN 1947 LAS AUTORIZACIONES ACORDADAS PARA LA COSECHA DE YERBA MATE

Decreto Nº 4.356|47

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1947

Visto el Expediente Nº 96.824|46, atento a lo informado por la Dirección General de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a la inquietud latente entre los plantadores con respecto al sistema de adjudicación de cosechas mediante cupos que limita a cada uno el volumen a recoger, la Dirección de Yerba Mate estudió la adopción de bases más igualitarias que respondieran, esencialmente, a la actual productividad de los yerbales y que permitiera confrontar ésta con los cupos asignados a cada productor;

Que consultada la opinión de las entidades representativas de los productores, ellas han formulado diversas objeciones con respecto a la practicabilidad del plan de cosecha proyectado, por cuya razón se estima oportuno un desarrollo progresivo del mismo, manteniendo en sus líneas fundamentales el sistema en vigor;

Que, por lo tanto, es conveniente no variar el sistema de adjudicación individual de cupos para la cosecha del corriente año, manteniéndose las autorizaciones establecidas para el año 1946 en el artículo 1.º del Decreto N.º 3.208|46, coincidiendo en tal sentido la opinión de las entidades citadas;

Que no obstante, con el objeto de favorecer al pequeño productor se considera conveniente autorizar a los propietarios de yerbales hasta diez hectáreas de extensión la cosecha total de sus plantaciones, reservando para ser comercializado en el próximo año, si el consumo del presente no lo requiriera, el excedente que se obtenga en las explotaciones indicadas sobre las autorizaciones de cosecha a que se refiere el Decreto Nº 3.208|46 del 31 de Enero de 1946, sin gravar al productor con los gastos de depósito y seguro que su almacenamiento implique y reconociéndole, en cambio, derecho a un anticipo de fondos por concepto de gastos de cosecha y elaboración;

Que siendo de prever un mejoramiento en los medios de transporte, será factible traer a las plazas de industrialización un volumen mayor de yerba mate, a fin de reconstituir existencias de previsión en los centros de consumo a la vez que lograr un mayor estacionamiento del producto y, por lo tanto, un mejoramiento de su calidad; motivo por el cual se considera conveniente aumentar la cosecha de yerba mate de cultivo del corriente año en un monto prudencial sobre la autorización acordada por el Decreto Nº 3.208|46 de fecha 31 de Enero de 1946;

Que este aumento debe reservarse para reajustar, en los casos justificados y debidamente comprobados, las autorizaciones de cosecha otorgadas, a fin de que, los productores experimenten los beneficios de la política de justicia distributiva que anima al Gobierno de la Nación;

Que por otra parte, es oportuno establecer la relación que guardan las autorizaciones vigentes con la actual productividad de las plantaciones, por cuanto aquéllas fueron acordadas sobre la base de los rendimientos registrados en la cosecha libre del año 1937, debiéndose admitir que por la natural evolución de las plantaciones, éstas pueden encontrarse alejadas, actualmente, en su producción de las cifras básicas del año citado;

Que por las razones expuestas precedentemente, se considera indispensable aprovechar el levantamiento de la próxima cosecha para obtener cifras actualizadas que ilustren sobre la real productividad de los yerbales, lo que es factible alcanzar disponiendo que se recoja en una sola fracción de cada plantación;

Que las medidas analizadas forman parte del Plan de Gobierno para que en el año 1947 se logren en la producción nacional de yerba mate las bases necesarias para encarar su evolución posterior dentro de los objetivos fundamentales de promover el bienestar general que el Plan persigue;

Por todo ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Manténese en vigor para el año 1947 las autorizaciones de cosecha acordadas en 1946 a cada plantador de acuerdo con las disposiciones del artículo 1º del Decreto Nº 3.208|46 del 31 de Enero de 1946.

Los Plantadores Hasta de Diez Hectáreas Podrán Recoger el Total de su Producido

Art. 2º — En los casos justificados y debidamente comprobados, la Dirección de Yerba Mate procederá a reajustar las adjudicaciones de cosecha a que se refiere el artículo anterior, pudiendo disponer para acordar aumentos, de un volumen suplementario hasta de diez millones de kilogramos.

Art. 3º — A los efectos del pago de la compensación que establece el apartado 1º del inciso i) del artículo 3º de la Ley número 12.236, sólo se reconocerá hasta el monto de cosecha autorizado a cada yerbal, no pudiendo los productores comercializar mayor cantidad de yerba que la obtenida en sus explotaciones dentro de la cifra de sus respectivos cupos.

Art. 4º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º, autorízase a los propietarios de hasta diez hectáreas, la cosecha total de sus plantaciones en 1947. En estos casos el excedente que resulte una vez cubierto el cupo adjudicado al productor deberá ser entregado al Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada, lo que podrá hacerse sin discriminación, juntamente con el cupo de 1947; el transporte de este excedente hasta los depósitos del Mercado estará exento de guía para su libre tránsito.

El Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada liquidará dicho excedente en la época, condiciones y forma iguales a los de la cosecha de 1948; pero no cobrará importe alguno en concepto de depósito, ni seguro, durante los primeros doce meses, y el productor tendrá derecho a percibir, libre de intereses durante igual período, un anticipo de veinte centavos moneda nacional ($ 0,20 m|n.) por kilogramo de yerba mate canchada, en concepto de gastos de cosecha y elaboración.

Si las necesidades del consumo lo requiriesen este excedente podrá ser comercializado y liquidado juntamente con la cosecha del año 1947.

Art. 5º — Los productores con más de diez hectáreas no comprendidos por lo tanto en el artículo 4º deberán obtener su cosecha en no más de una fracción del respectivo yerbal, salvo autorización expresa y previa de la Dirección de Yerba Mate, que la otorgará cuando considere justificadas las razones invocadas en los pedidos que a tal efecto le formulen.

Art. 6º — Queda facultada la Secretaría de Industria y Comercio para reglamentar el presente decreto y adoptar las medidas y disposiciones que juzgue más convenientes para su cumplimiento.

Art. 7º — Todo infractor al presente decreto y a las reglamentaciones que para su cumplimiento se dicten, se hará pasible de las sanciones establecidas en el artículo 8º de la Ley Nº 12.236.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

"PRINCIPIO DE POLVILLO" SE TOLERA EN LAS ENTREGAS DE COSECHA DE NABO, LINO Y GIRASOL

Estableciendo "principio de polvillo" en las entregas de lino de la cosecha 1945|46

519|46. — Visto el pedido formulado por la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el sentido de que se tolere "principio de polvillo" en el lino de la cosecha 1945|46, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de facilitar las entregas es conveniente acceder a lo solicitado,

El Interventor del Banco Central de la República Argentina ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1º — Tolerar "principio de polvillo" en las entregas de lino perteneciente a la cosecha 1945 - 46.

Art. 2º — Esta disposición se aplicará a las entregas que se efectúen desde el 7 de Octubre próximo, inclusive, en adelante.

Art. 3º — Comuníquese, etc. — Buenos Aires, 28 de Setiembre de 1946. — Nicolás Rossi Oyhamburu.

Estableciendo "principio de polvillo" en las entregas de nabo de la cosecha 1945|46

523|46. — Visto el pedido formulado por la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el sentido de que se tolere "principio de polvillo" en las entregas de nabo de la cosecha de 1945|46, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente acceder a lo solicitado a fin de facilitar las entregas,

El Interventor del Banco Central de la República Argentina ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1º — Tolerar "principio de polvillo" en las entregas de nabo perteneciente a la cosecha 1945|46.

Art. 2º — Esta disposición se aplicará a las entregas que se efectúen desde el 20 de Diciembre en curso, inclusive, en adelante.

Art. 3º — Comuníquese, etc. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946. César Badini.

Estableciendo "principio de polvillo" en las entregas de girasol de la cosecha 1945|46.

524|46. — Visto el pedido formulado por la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el sentido de que se tolere "principio de polvillo" en las entregas de girasol de la cosecha 1945 - 46, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente acceder a lo solicitado a fin de facilitar las entregas,

El Interventor del Banco Central de la República Argentina ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1º — Tolerar "principio de polvillo" en las entregas de girasol de la cosecha 1945 - 46.

Art. 2º — Esta disposición se aplicará en las entregas que se efectúen desde el 20 de Diciembre en curso, inclusive, en adelante.

Art. 3º — Comuníquese, etc. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1946. — César Badini.

Se Aumentan las Tolerancias de Dañado, Picado y Verdín en Maíz

Resolución Nº 518. — Aumentando la tolerancia de "dañado" en maíz de la cosecha 1943|44.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose comprobado en el maíz de la cosecha 1943|44 la existencia de "dañado" en proporción superior a la tolerancia establecida en Resolución Nº 431, de 27 de Noviembre de 1944, corresponde elevar la misma a fin de facilitar las entregas de dicho grano,

Por ello,

En Interventor del Banco Central de la República Argentina ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores

RESUELVE:

Artículo 1º — Aumentar la tolerancia de "dañado" en maíz de la cosecha 1943|44 hasta el diez por ciento, sin bonificación, incluído uno por ciento de "verdín".

Esta disposición se aplicará a las entregas que se efectúen desde el 3 de Octubre próximo, inclusive, en adelante.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 27 de Setiembre de 1946. — Nicolás Rossi Oyhamburú.

Resolución Nº 521. — Aumentando las tolerancias de "picado", "dañado" y "verdín" en maíz de la cosecha 1945|46.

Vistos los pedidos formulados por la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para que se aumente la tolerancia de "verdín" en maíz de la cosecha 1945|46; por la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Santa Fe, a fin de que se eleven las tolerancias vigentes para "dañado" y "verdín" de dicho grano 1945|46, y por la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio del Rosario, en el sentido de que se aumenten las citadas tolerancias como también la que rige para "picado" en maíz de la misma cosecha, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado en el maíz de la cosecha 1945|46, la existencia de "picado", "dañado" y "verdín" en proporción superior a las tolerancias establecidas en Resolución Nº 515;

Que en consecuencia, con el propósito de facilitar las entregas de dicho grano y teniendo en cuenta los resultados analíticos en informes recogidos,

El Interventor del Banco Central de la República Argentina ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores

RESUELVE:

Artículo 1º — Aumentar las tolerancias de "picado", "dañado" y verdín" en maíz de la cosecha 1945|46, en la siguiente forma:

"Picado", hasta el treinta por ciento, sin bonificación.

"Dañado", hasta el siete por ciento, sin bonificación.

"Verdín", hasta el dos y medio por ciento, dentro del siete por ciento establecido para "dañado".

Art. 2º — Estas disposiciones se aplicarán a las entregas que se efectúen desde el 21 de Noviembre en curso, inclusive, en adelante.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1946. — Nicolás Rossi Oyhamburú.

Resolución N. 525. — Aumentando las tolerancias de "dañado" y "verdín" en maíz de la cosecha 1945|46.

Visto el pedido formulado por la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio del Rosario, en el sentido de que se aumenten las tolerancias vigentes para "dañado" y "verdín" en maíz de la cosecha 1945|46, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado en el maíz de la cosecha 1945|46, la existencia de "dañado" y "verdín" en proporción superior a las tolerancias establecidas en Resolución Nº 521;

Que en consecuencia, con el propósito de facilitar las entregas de dicho grano y teniendo en cuenta los resul-

(Continúa en pág. 7)

(VIENE DE PAG. 2)

escala jerárquica respectiva de cada oficina, y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario acomodar la situación de los actuales funcionarios titulares de dichos cargos en su nueva categoría;

Por ello y de acuerdo a lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Hágase saber a quienes corresponda que el Director del Observatorio Astronómico de Córdoba, Oficial Mayor doctor Enrique Gaviola (Cl. 1900 - D.M. 19 - Matr. 572.630 - Céd. de Id. Nº 2.131 de la Provincia de Mendoza) y el Jefe de Despacho de la Subsecretaría de Instrucción Pública, Oficial 3º D. Octavio Luis Prud' Homme (Cl. 1907 - D.M. 68 - Matr. Nº 811.427 - Céd. de Id. Nº 1.991.351 de la Capital Federal), pasan a revistar, a partir del 1º de Enero del corriente año con la categoría de Director y la asignación mensual de un mil cuatrocientos pesos moneda nacional de c|l. ($ 1.400 m|n.) el primero y con la categoría de Oficial Mayor y la asignación mensual de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) el segundo.

Art. 2º — Los sueldos del Director del Observatorio Astronómico de Córdoba, Doctor Enrique Gaviola y del Jefe de Despacho de la Subsecretaría de Instrucción Pública, D. Octavio Luis Prud'Homme se imputarán al Inciso 17º, Item 1 y al Inciso 1º, Item 1, respectivamente, del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General de la Nación para el corriente año, discriminado por Decreto Nº 2.292|947.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. PERON. — Belisario Gache Pirán.

Dirección General de Administración. — Acéptase la Licitación Pública Nº 115.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946.

362|46. — 1.431. — Exp. 23.559|46. — Visto las actuaciones precedentes relacionadas con la Licitación Pública Nº 115, realizada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en fecha 2|9|46, con el objeto de resolver la adquisición de los artículos de ropería, mercería y tocador y de los elementos de deportes, que le resultan indispensables para atender a sus necesidades, durante el primer semestre del año 1947, a los establecimientos dependientes de ese Departamento que se consignan a continuación: Dirección General de Institutos Penales, Penitenciaría Nacional, Prisión Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, cárceles de los territorios nacionales, Institutos Nacionales de Sordomudos, de Sordomudas y de Educación Física "General Belgrano" de San Fernando, Jardín de Infancia "Mitre", Registro de la Propiedad, Dirección General de Educación Física y Sección Economato; y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto ha sido celebrado de conformidad con lo dispuesto por el Art. 17º, del Reglamento de esa Dirección General, aprobado por Decreto Nº 61.924, habiéndose llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigencia;

Que las adjudicaciones se proponen en algunos casos, en base a los más bajos precios cotizados y en otros, atendiendo a la calidad de los artículos ofrecidos, de conformidad con lo aconsejado por la Junta de Ecónomos integrada por los representantes designados por la Dirección General de Institutos Penales, Penitenciaría Nacional, Prisión Nacional, Institutos Nacionales de Sordomudos, de Sordomudas y de Educación Física "General Belgrano" de San Fernando y Jardín de Infancia "Mitre", la que fué asesorada por los Maestros-Sastres de la Penitenciaría Nacional y de la Prisión Nacional:

Que no fueron tomadas en consideración, las cotizaciones que se estimaron elevadas, las que no se ajustaban a lo solicitado y las que no venían acompañadas de sus muestras correspondientes;

Que se ha tomado debida nota de los renglones que fueron declarados desiertos por no contar con oferente alguno y por no reunir el número reglamentario de oferentes, a los efectos de resolver su adquisición por separado;

Que la Contaduría General de la Nación, al tomar la intervención que le compete, manifiesta no tener reparos que oponer (Exp. Nº 144.144|46. Informe Nº 4.323|46),

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las actuaciones precedentes relacionadas con la Licitación Pública Nº 115, realizada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en fecha 2|9|46, con el objeto de resolver la adquisición de los artículos de ropería, mercería y tocador y de los elementos de deportes, que le resultan indispensables para atender a sus necesidades, durante el primer semestre del año 1947, a los establecimientos dependientes de ese Departamento que se consignan a continuación: Dirección General de Institutos Penales, Penitenciaría Nacional, Prisión Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, cárceles de los territorios nacionales, Institutos Nacionales de Sordomudos, de Sordomudas y de Educación Física "General Belgrano" de San Fernando, Jardín de Infancia "Mitre", Registro de la Propiedad, Dirección General de Educación Física y Sección Economato; en consecuencia, apruébanse también las adjudicaciones aconsejadas a favor de las firmas que a continuación se detallan, conforme a las características especificadas en sus respectivas propuestas y a los precios unitarios que se fijan:

Rubro: "Ropería".

Dirección General de Institutos Penales. — Uniformes y Ropería para Empleados y Reclusos.

	m$n.
a Vicente Tesoriero Chiffre:	
335 metros de alemanesco de algodón de 150 cm. aprox., s|m. 1; M. $ 5,20	1.742,—
870 metros de bombasí blanco, liso, de 80 cm. p|ropa interior, s|m. 2; M. $ 2.35	2.044,50
	3.786,50
Entrega: 60|120 días hábiles de recibida la orden de provisión.	
a Salomón Asseff e Hijos S. R. Ltda":	
1.200 metros de bramante "Corona" o similar de 83 cm. de ancho aprox., I. A., s|m.; M. $ 2,20 ...	2.640,—
795 metros de brin crudo p|delantales, de 85 cm. de ancho aprox., I. A., s|m.; M. $ 2,20	1.749,—
9.120 metros de lienzo p|sábanas de 155|60 cm. de ancho aprox., I. A., s|m.; M. $ 3,60	32.832,—
900 metros de brin de color gris para guardapolvos y mamelucos, de 70 cm. aprox., a entregar la cantidad equivalente en 140 cm., I. A. s|m.; M. $ 2,90	2.610,—
150 metros de percalina negra de 100 cm. de ancho aprox., p|bolsillos, I. A., s|m.; M. $ 2,50	375,—
270 metros de tela vasca de 140 cm. de ancho aprox., a entregar en colores varios, I. B., s|m.; M. $ 3.60	972,—
4.250 repasadores de algodón de 60 x 60 cm. aprox., I. A., s|m. 2; c|u. $ 0.70	2.975,—
	44.153,—
Entrega: 30 días hábiles.	
a Ernesto R. Pérez:	
635 metros de brin de algodón sanforizado, color blanco, de 70 cm. aprox., I. A. s|m.; M. $ 1,82	1.246,70
300 metros de uso doméstico de 148|150 cm., I. A., s|m.; M. $ 2,68	804,—
355 kilos de hilo cosedera, I. A., s|m.; Kg. $ 3,96 ..	1.405,80
250 metros de tarlán de 150 cm. aprox., color gris, a entregar la cantidad equivalente en 75 cm. de ancho, I. A., s|m.; M. $ 4,48	1.120,—
	4.576,50
Entrega: 90 días hábiles de recibida la orden de provisión.	
a Halfon & Ortuzar:	
712 pares de medias de algodón, color marrón, para mujer, medidas surtidas, s|m. 260; c|u. $ 1,10 ...	783,20
9.192 pares de medias de algodón p|hombres (penados), color marrón o gris, medidas surtidas, s|m. 120; c|u. $ 0,748 ..	6.875,62
	7.658,82
Entrega: Dentro de los 60 días hábiles de recibida la orden de provisión.	
a Aljadeff, Yohai & Galante:	
3.440 pañuelos de algodón, de 40 x 40 cm., Art. 111, s|m.; c|u. $ 0,49	1.685,60
Rubro: "Mercería".	
318 peines para caspa, Art. 105, s|m.; c|u. $ 0,61 ...	193,98
500 peines para cabello, medianos, Art. 103, s|m.; c|u. $ 0,32	160,—
92 gruesas de botones blancos de 12 mm., Art. 101, s|m.; c|u. $ 1.62	149,04
	2.118,62
Entrega: Dentro de los 60 días hábiles.	
a M. Seldes:	
31 gruesas de botones negros de 20 mm., I. A., s|m.; c|u. $ 2,24	69,44
78 gruesas de botones negros de 15 mm., I.A., s|m.; c|u. $ 1,63	127,14
	196,58
Entrega: 10 días hábiles.	
a Casa Madanes de Leiser Madanes e Hijos S. R. Ltda.:	
Rubro "Ropería".	
330 capas impermeables para tropa confeccionadas en tela s|m., Art. G. 10; c|u. $ 49,88	16.460,40
Entrega: 60 días hábiles de recibida la orden de provisión con las medidas correspondientes.	
Reparticiones Anexas a la Justicia Ordinaria de la Capital. — Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos e Inhibiciones. — Materiales y Materias Primas.	
a Salomón Asseff e Hijo S. R. Ltda.:	
100 metros de bramante corona o similar, de 85 cm. de ancho aprox., I. A., s|m.; M. $ 2,20	220,—
Otros Institutos de Enseñanza. — Instituto Nacional de Sordomudas. — Uniformes, Ropa, Calzado, Lavado y Planchado.	
a Vicente Tesoriero Chiffre:	
50 metros de alemanesco de algodón de 150 cmts. aprox., s|m. 1 - M. $ 2,50	260,00
Entrega: 60|120 días hábiles de recibida la orden de provisión.	
Rubro: "Mercería".	
a M. Seldes:	
2 gruesas de botones negros de 15 mm., I. A., s|m. c|u. $ 1,63	3,26
Entrega: 10 días hábiles.	
Instituto Nacional de Sordomudos. — Uniformes, Ropa, Calzado, Lavado y Planchado.	
Rubro: "Ropería".	
a Salomón Asseff e Hijos S.R.Ltda.:	
400 metros de lienzo p|sábanas de 155|60 cm. de ancho aprox., I. A., s|m. M. $ 3,60	1.440,00
Entrega: 30 días hábiles.	
a Aljadeff, Yohai & Galante:	
200 pañuelos de algodón de 40 x 40 cm. Art. 111 — c|u. $ 0.49	98,00
Entrega: Dentro de los 60 días hábiles.	
a Tufik Sarquis & Hno.:	
40 Guardapolvos de brin de algodón Nº 471, color blanco, con tres bolsillos, solapas, puños y presillas, 2, 48 y 50 (tela s|m.) c|u. $ 11,25	450,00
Entrega: Dentro de los 45 días hábiles.	
Establecimientos Diversos. Jardín de Infancia "Mitre". Para Alimentación, Ropa, Calzado, etc.	
a Salomón Asseff e Hijos S.R. Ltda.:	
100 metros de tela vasca de 140 cm. de ancho aprox., a entregar en colores varios, I.B., s|m. M. $ 3,60	360,00
Entrega: 30 días hábiles.	
a Aljadeff, Yohai & Galante:	
200 pantalones de brin sanforizado s|m. c|elástico en la cintura, Art. 110, p|niños, en las siguientes medidas: años 4 - 5 - 6; cant. 50 - 100 - 50; c|u. $ 2,15	430,00
500 delantales p|niños s|m. Art. 109, con iniciales bordadas en azul "Jardín de Infantes", confeccionados en tela s|m., de las siguientes medidas: años 4 - 5 - 6 - 7; cant. 50 - 200 - 200 - 50; c|u. $ 4,60	2.300,00
	2.730,00
Entrega: Dentro de los 60 días hábiles.	
a Ernesto R. Perez:	
24 delantales p|mucamas, tipo enfermera, blancos, I. A., talles del 46 al 56, s|m. c|u. $ 8,60	206,40
Entrega: 90 días hábiles de recibida la orden de provisión.	

Art. 2º — Impútese el importe de estas adquisiciones que suman en total la cantidad de ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos con ocho centavos moneda nacional (pesos 84.788,08 m|n.) en la forma que seguidamente se detalla:

Presupuesto 1947.—

Inciso "Dirección General de Institutos Penales"	
Uniformes y ropería para empleados y reclusos ...	79.020,42
Inciso "Reparticiones anexas a la Justicia Ordinaria de la Capital".	
Materiales y materia prima	220,00
Inciso "Otros Institutos de Enseñanza".	
Instituto Nacional de Sordomudas.	
Uniformes, ropa, calzado, lavado y planchado	263,26
Instituto Nacional de Sordomudos.	
Uniformes, ropa, calzado, lavado y planchado	1.988,00
Inciso "Establecimientos Diversos".—	
Jardín de Infancia "Mitre" Para alimentación, calzado, ropa, etc.	3.296,40
Total	84.788,08

Art. 3º — Los adjudicatarios de los suministros acordados por el presente decreto, elevarán los depósitos del 3 o|o que han efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 o|o exigido por el Art. 23, del respectivo pliego de bases y condiciones.

Art. 4º — Devuélvanse con endoso y bajo constancia a las firmas que no han sido motivo de adjudicación, las boletas-certificados de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase para su conocimiento y efectos, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. PERON. — Belisario Gache Pirán. — Juan Bramuglia. — Juan C. Picazo Elordy. — Fidel Anadón. — Ramón A. Cereijo.

Comisión Nacional de Cooperación Intelectual. — Autorízase inversión de fondos.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946.

17.903|46. — 1.428. — Expte. número 19.516|946. — Visto este expediente y las actuaciones producidas relacionadas con la petición interpuesta por la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual sobre la autorización pertinente para invertir hasta la suma de $ 20.000 m|n. en la atención de los gastos inherentes a la

(continúa en la pág. 8)

Decreto Nº 4.025|47 Ley Nº 12.951 Buenos Aires, 15 de Febrero de 1947

REORDENOSE EL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

SE FORMARAN LOS FUTUROS CUADROS DIPLOMATICOS EXCLUSIVAMENTE CON ARGENTINOS NATIVOS O POR OPCION

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

I. — Funcionarios del Servicio Exterior

Artículo 1º — La presente ley se aplicará al personal del Servicio Exterior de la Nación, integrado por los funcionarios que desempeñan indistintamente cargos diplomáticos o consulares que dependan del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 2º — El personal del Servicio Exterior de la Nación, está integrado por funcionarios que se clasifican en las siguientes categorías:

a) Embajadores extraordinarios y plenipotenciarios;
b) Enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios de primera clase;
c) Enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios de segunda clase;
d) Consejeros de primera clase y cónsules generales de primera clase;
e) Consejeros de segunda clase y cónsules generales de segunda clase;
f) Secretarios de primera clase y cónsules de primera clase;
g) Secretarios de segunda clase y cónsules de segunda clase;
h) Secretarios de tercera clase y cónsules de tercera clase;
i) Agregados y vicecónsules.

Art. 3º — El personal del Servicio Exterior desempeñará, indistintamente, funciones en las misiones diplomáticas, en las oficinas consulares o en la cancillería, conforme al sistema de rotación que se determine.

Cuando los funcionarios presten servicios en la cancillería, se les confiarán, en cuanto sea posible, los cargos que les correspondan por sus categorías.

El título que usarán en cada caso, será el del cargo que desempeñen.

De la categoría d) a la i), inclusive, los funcionarios se equipararán a todos sus efectos.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo podrá designar embajadores o ministros plenipotenciarios elegidos del cuadro permanente del cuerpo diplomático y a personas extrañas al mismo. En este último caso, el nombramiento se considerará extendido por el tiempo que dure el mandato del presidente de la Nación que lo designe.

Art. 5º — El nombramiento y remoción de los embajadores y ministros plenipotenciarios se hará conforme a las disposiciones de la Constitución nacional y de la presente ley.

Prestado el acuerdo para la designación, no se requerirá uno nuevo para los ulteriores traslados que disponga el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo podrá, durante el receso del Congreso, y cuando lo reclamen las conveniencias del país, designar embajador, ministro plenipotenciario y encargado de negocios ad referéndum de la Honorable Cámara de Senadores.

Pedido el acuerdo, los funcionarios propuestos conservarán el cargo, interinamente, hasta tanto se acepte o rechace el mismo. El funcionario propuesto por el Poder Ejecutivo al Honorable Senado y que fuere rechazado, conservará el cargo de su categoría en el Servicio Exterior.

Art. 6º — Los ministros plenipotenciarios podrán prestar servicios en las embajadas como ministros consejeros, cuando así lo requieran las conveniencias de la representación.

Art. 7º — En caso de ausencia del jefe de misión, el ministro consejero o el consejero que le siga en jerarquía y antigüedad desempeñará, sin necesidad de nombramiento especial, las funciones de encargado de negocios "en interim". Los secretarios y agregados diplomáticos sólo podrán desempeñar tal función mediante designación expresa.

En los países en que no hubiere acreditada una representación diplomática, se podrá designar, con carácter permanente, encargado de negocios a funcionarios del Servicio Exterior, de la categoría de consejeros como mínimo. En estos casos será preciso requerir el acuerdo del Senado.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo podrá designar embajadores, ministros plenipotenciarios o agentes en misión especial ante los gobiernos extranjeros, y delegados u observadores ante conferencias, congresos, asambleas y organismos internacionales.

Las personas así designadas y las que integren esas delegaciones, cuando no pertenezcan al Servicio Especial, quedarán asimiladas a los efectos del rango protocolar y mientras dure su misión, a los funcionarios del cuadro permanente de la categoría que, en cada caso, determine el Poder Ejecutivo.

Art. 9º — A propuesta de los respectivos ministerios, el Departamento de Relaciones Exteriores designará agregados militares, navales, aeronáuticos, económicos, de prensa, obreros, culturales, docentes o de otro carácter técnico, que formarán parte de la representación diplomática de la sede en que actúan y todos, inclusive el personal que preste servicios en las oficinas consulares, dependerán del jefe de misión. Todos los agregados deben cumplir las órdenes del jefe de misión, enterarlos de las instrucciones que reciban y de los informes que remitan a los respectivos ministerios.

Art. 10. — Para pertenecer al Servicio Exterior de la Nación es indispensable:

1) Ser argentino nativo o por opción;
2) Tener pleno goce de los derechos civiles y políticos;
3) Observar una conducta moral pública y privada;
4) Presentar certificado de buena salud y poseer condiciones físicas adecuadas;
5) Que el cónyuge del funcionario sea argentino nativo o por naturalización;
6) Prestar juramento de fidelidad a la Nación y a la Constitución nacional.

El Poder Ejecutivo reglamentará el régimen de promociones, el escalafón y las condiciones de ingreso conforme a las siguientes cláusulas:

a) Las promociones se harán respetando el escalafón;
b) El escalafón se organizará por tiempo de servicios, pero prefiriendo la capacidad y la eficacia en el mismo;
c) El ingreso tendrá como base las siguientes condiciones de idoneidad y de capacidad:

I) Ser menor de treinta y cinco años de edad;
II) Aprobar un examen escrito y oral de carácter universitario que versará sobre conocimientos especiales en materia de historia argentina, americana y universal; geografía física y humana; economía, derecho, legislación y estadística, con especial referencia al orden nacional;
III) Aprobar un examen de conocimiento de idiomas;
IV) La presentación de títulos de doctor en jurisprudencia, doctor en ciencias económicas, doctor en diplomacia o de abogado además del conocimiento de idiomas extranjeros, eximirán de los exámenes previstos en los incisos II) y III);
V) Los trabajos publicados sobre las materias enumeradas en los incisos anteriores, el conocimiento de otros idiomas además de los exigidos, la cultura general, la aptitud literaria, el ejercicio de la docencia, los títulos o certificados de otros estudios universitarios o superiores argentinos o extranjeros; el buen desempeño y la experiencia adquirida en otras actividades públicas y privadas destacadas del país, serán asimismo considerados como habilitantes para la selección y el nombramiento del personal del Servicio Exterior;
VI) En los exámenes exigidos por los incisos anteriores intervendrán, embajadores y ministros plenipotenciarios y aun miembros de la junta calificadora creada por los artículos 18 y 19 de la presente ley;
VII) Todos los exámenes serán públicos.

II. — Obligaciones

Art. 11. — El funcionario tendrá un máximo de 45 días continuos para emprender viaje, a contar del día siguiente de la notificación. Este plazo podrá ser menor cuando el ministro lo juzgue conveniente.

La falta de cumplimiento a esta disposición, sin autorización escrita del ministro, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, será considerada falta grave y el Poder Ejecutivo podrá decretar la sanción que estime corresponder.

Art. 12. — Son obligaciones de los funcionarios del cuadro permanente del Servicio Exterior:

a) Prestar servicios en forma regular con toda su capacidad y diligencia, para el mejor desempeño de sus funciones;
b) Defender el prestigio y los intereses de la Nación y reclamar las ventajas que le acuerdan los tratados, las leyes y los usos internacionales;
c) Desempeñar las funciones o misiones que les encomiende el Poder Ejecutivo, ya sea en la cancillería, en las misiones diplomáticas o en los consulados, cargos y destinos de los cuales no podrán excusarse;
d) Difundir ampliamente el conocimiento de la República y fomentar sus buenas relaciones políticas, comerciales y culturales con el país en que ejercen sus funciones;
e) Informar periódica y documentadamente sobre los diversos aspectos del Estado ante el que están acreditados;
f) Cumplir los reglamentos, circulares, instrucciones y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;
g) Efectuar las correspondientes rendiciones de cuentas de los fondos que reciban;
h) Observar una conducta ajustada a la más estricta moralidad en su actuación social y económica.

Art. 13. — Ningún funcionario podrá contraer matrimonio sin previa autorización del ministro de Relaciones Exteriores.

III. — Estado diplomático

Art. 14. — El grado de cada funcionario del Servicio Exterior con las obligaciones y derechos que le son inherentes, constituye el estado diplomático del que no podrá ser desposeído su titular sino por las causales establecidas por la Constitución y la ley.

Art. 15. — Está expresamente prohibido a los funcionarios del Servicio Exterior:

a) Intervenir en la política interna del país en que ejerzan sus funciones;
b) Hacerse cargo de la representación de otro país sin autorización del ministerio;
c) Formar parte de comisiones destinadas a asumir una actitud colectiva ante el gobierno local, a no ser que este procedimiento fuera previamente autorizado por el ministerio, salvo extrema urgencia debidamente comprobada;
d) Representar o gestionar en la República o en el extranjero, firmas comerciales o intereses privados;
e) Ejercer el comercio y cualquier actividad similar en el país en el cual desempeñen su misión;
f) Ejercer cualquier profesión liberal;
g) Desempeñar cargo alguno remunerado.

Art. 16. — Son derechos del estado diplomático:

a) No ser removido sino en virtud de las causales que se enumeran en la presente ley;
b) Ser ascendido conforme al escalafón que elaborará la junta calificadora de acuerdo con los artículos 18 y 19 de la presente ley;
c) Percibir los sueldos y sus coeficientes, gastos extraordinarios, de instalación, representación y de oficina;
d) Obtener los pasajes para el funcionario, su familia y personas de servicio, en la cantidad y forma que se determinen y los reembolsos previstos en el artículo 40 de la presente ley;
e) No permanecer más tiempo que el que se fije en el reglamento, en aquellos países considerados insalubres o que se encuentren en estado de guerra o de lucha civil;
f) Que se computen doble para los efectos de su jubilación los servicios prestados en las condiciones del inciso anterior;
g) Usar las licencias ordinarias y extraordinarias;
h) Percibir el haber de retiro y dejar pensión para los deudos según lo determine la correspondiente ley;
i) Para los funcionarios en retiro o jubilados el uso de los atributos de su categoría, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Art. 17. — El estado diplomático se pierde:

a) Por renuncia expresa del interesado, quien no podrá abandonar su puesto hasta que aquélla sea aceptada por el Poder Ejecutivo y ponga en posesión del cargo a su reemplazante o a quien corresponda; de acuerdo con lo que el reglamento establezca;
b) Por condena criminal impuesta por los tribunales comunes o federales;
c) Por pérdida de la ciudadanía.

IV. — Junta calificadora

Art. 18. — En el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto funcionará una junta calificadora presidida por el señor subsecretario que tenga superintendencia directa con respecto a la dirección de personal, e integrada por un embajador, un ministro de primera clase y un funcionario de la categoría d) conforme a las normas reglamentarias que a tal efecto se dicten. El director de personal actuará como secretario asesor.

Art. 19. — Son funciones de la junta calificadora:

a) Llevar un registro de aspirantes al servicio exterior y calificar por orden de méritos a los inscriptos en él;
b) Calificar anualmente al personal y funcionarios de la cancillería y del Servicio Exterior, quedando exceptuados los embajadores y ministros de primera y segunda clase;
c) Asesorar para los casos de ascenso, traslado, retiro, disponibilidad y aplicación de medidas disciplinarias. En los casos de separación, será indispensable oír previamente al funcionario afectado.

Art. 20. — Toda persona que ingre-

se a la cancillería o al Servicio Exterior de la República deberá jurar o prometer bajo su honor, antes de asumir sus tareas, que guardará absoluta reserva y discreción acerca de todas las cuestiones confidenciales y reservadas vinculadas con el país y que en razón de su cargo, conozca o intervenga. Toda violación será objeto de exoneración.

El compromiso de honor se mantendrá aún después de haber abandonado el servicio.

El personal prestará el juramento o promesa ante las autoridades superiores de acuerdo con la reglamentación.

V. — Traslados

Art. 21. — Todos los funcionarios del Servicio Exterior están sujetos a ser trasladados. Se entiende por traslado el pase de un país a otro y, dentro del mismo país, de una ciudad a otra cuando se trate de servir en oficinas consulares.

Art. 22. — Para el traslado se tendrán en cuenta las aptitudes especiales de los funcionarios, sus condiciones de adaptabilidad, el rendimiento acreditado en determinadas funciones y medios, sus conocimientos de idiomas, su situación de familia y todas aquellas condiciones personales que hagan recomendable la nueva designación para la mayor eficiencia de sus servicios.

Art. 23. — El traslado se dispondrá por decreto del Poder Ejecutivo, y el funcionario trasladado deberá permanecer, como mínimo un año en el destino fijado.

Art. 24. — El período de servicio en el exterior no podrá comportar una permanencia de más de cuatro años consecutivos en el mismo país. Cuando fuere preciso una permanencia mayor, se establecerá la prórroga de común acuerdo con el funcionario interesado; en caso contrario corresponderá acordar el traslado.

Art. 25. — El funcionario cuyo traslado o disponibilidad quedare sin efecto, tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que la notificacción de tal medida le hubiere ocasionado, y cuya compensación no será inferior a la mitad de los gastos del traslado efectivo.

Art. 26. — Cuando un funcionario en viaje de traslado deba pasar por la República para llegar a su nuevo destino, no podrá permanecer en el país más de treinta días continuos. Si por cualquier motivo se excediera de ese plazo, no recibirá sueldo por el tiempo del exceso, salvo que no haya medio de transporte a su destino dentro del tiempo indicado u otros casos, debidamente justificados.

Art. 27. — Cuando se inicie un traslado, y durante su curso el funcionario sea destinado a otro lugar que resulte intermedio entre los dos destinos anteriores, no gozará de otra asignación que la recibida por el traslado comenzado. En caso de que el nuevo destino sea por una vía diferente a la iniciada, se le abonará una compensación que no será inferior a la mitad de los gastos de traslado efectivo.

VI. — Retiro, disponibilidad y remoción

Art. 28. — Sin perjuicio de los beneficios de la jubilación que acuerdan las leyes de carácter general a todos los funcionarios de la administración y las de carácter especial qe rigen para los funcionarios del Servicio Exterior; los funcionarios con más de quince años de servicios en la carrera y cincuenta años de edad que no tuvieran la antigüedad requerida para la jubilación, podrán retirarse obteniendo un beneficio igual al 2 1|2 o|o del sueldo promedio de los últimos cuatro años, por cada año de servicio computable para el retiro. No se computará el coeficiente, los gastos de representación, instalación o de oficina ni ningún otro que no sea sueldo. Igual beneficio corresponderá, sin tener en cuenta la antigüedad ni la edad, al funcionario que por el hecho o en ocasión de sus funciones, fuere objeto de una invalidez parcial y permanente o total que le dificulte en su labor específica, a cuyo efecto le será abonado un beneficio que no podrá ser inferior a la tercera parte del sueldo que percibe, sin coeficiente.

El funcionario sin derecho a jubilación, con más de veinte años de servicios y cincuenta y cinco años de edad, que con anterioridad a la presente ley o en el futuro cesare en su cargo, por razones que no le fueran imputables, podrá acogerse a los beneficios del retiro, sobre la base del 2 ½ % del sueldo promedio en los últimos cuatro años por cada año de servicio computable.

Los derechohabientes del funcionario que falleciere con más de cinco años de servicios en la administración pública, tendrán derecho a una pensión vitalicia que no podrá ser inferior al 50 % de la tercera parte del sueldo que percibía.

Los derechohabientes de los funcionarios jubilados o con retiro, tendrán derecho a una pensión vitalicia que no será inferior a la suma de $ 250 m|n. por mes, siempre que por otra disposición legal no les correspondiere una suma mayor. A los efectos del cómputo de años en el Servicio Exterior, a los fines jubilatorios, se considerarán como prestados en el mismo, los desempeñados en cualquier tiempo en la cancillería.

Art. 29. — Serán declarados en disponibilidad:

a) Los funcionarios que lo soliciten, por razones particulares, siempre que tengan más de cinco años de antigüedad en la carrera;
b) Los que desempeñen funciones electivas nacionales, provinciales o comunales, mientras dure su mandato;
c) Los funcionarios sin acuerdo del Senado cuando a juicio del Poder Ejecutivo deben pasar a disponibilidad, por exigirlo así los intereses del país.

Art. 30. — El funcionario designado con acuerdo del Senado conservará su empleo mientras dure su buena conducta y la remoción del mismo deberá efectuarse de igual manera.

Art. 31. — Cuando la remoción o disponibilidad a que alude el artículo 29, inciso c), no afectare la dignidad del funcionario, éste tendrá derecho a una indemnización que en ningún caso será inferior a tres meses del sueldo, con coeficiente, a partir de la fecha de la designación y por cada año de servicio, no pudiendo exceder de doce meses de sueldo con coeficiente, cualquiera sea la antigüedad.

A los efectos de la aplicación del coeficiente para el pago de la indemnización, se considerará el país más favorable al funcionario, con anterioridad a los últimos seis meses en que se pide su remoción o disponibilidad.

Art. 32. — Todo funcionario removido o en disponibilidad tendrá derecho a los pasajes y gastos de regreso, quedando comprendidos los familiares y el empleado que hubiere salido del país, para prestar tareas personales al funcionario respectivo o a su familia.

Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto deberá abonar al funcionario notificado del traslado o disponibilidad, los daños y perjuicios ocasionados por la rescisión del contrato de locación de casa, hasta un máximo de dos años. El mismo beneficio será acordado al funcionario removido, siempre que la causa invocada no afecte su dignidad. Para tener derecho a la referida indemnización es indispensable que en el país de residencia no se admitan cláusulas que reconozcan la rescisión del contrato de locación en casos de traslados de ciudad o país, o de ser llamado por su gobierno, como asimismo, deberá el funcionario haber remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, con anterioridad a la notificación del traslado, disponibilidad o remoción, copia autenticada del respectivo contrato.

Art. 33. — La disponibilidad corre desde el día que el interesado se notifica del respectivo decreto que así lo determina. Si el funcionario presta servicios en el exterior, la disponibilidad comienza desde su llegada al país. Para trasladarse a la República tendrán un plazo que fijará el Poder Ejecutivo, en cada caso, de noventa días corridos como máximo. La disponibilidad durará un año en el caso del artículo 29, inciso a); por el término de duración del mandato público cuando el funcionario resulte electo y transcurrido el plazo de dos años, en el caso del artículo 29, inciso c).

Art. 34. — El funcionario quedará eliminado de la carrera si, vencidos los plazos anteriores, no se reincorporara al cargo y la persona que lo reemplaza interinamente quedará confirmada en el mismo, siempre que llenare los requisitos de la ley, debiendo requerirse el acuerdo del Senado cuando fuere preciso.

El funcionario reincorporado, durante el término de la disponibilidad, conforme al artículo 29, inciso c), reintegrará la suma percibida en concepto de indemnización, exceptuando un mes de sueldo, sin coeficiente por cada mes transcurrido desde que fuera notificado de disponibilidad. En este último caso deberán practicarse los descuentos respectivos a los fines jubilatorios.

Art. 35. — Cuando los funcionarios se acojan a los beneficios de la jubilación o del retiro, el ministerio les abonará, además, un mes de viático y los gastos de embalaje y transporte de todos sus efectos personales, muebles, libros, demás enseres de casa y de familia y su automóvil de conformidad con lo establecido en el artículo 40.

A los efectos de la jubilación no se computará la suma abonada en concepto de indemnización.

VII. — Sueldos, asignaciones y pasajes

Art. 36. — Los sueldos del personal del cuadro permanente del Servicio Exterior serán fijados por el presupuesto, no pudiendo ser el de la última categoría inferior a agregado o vicecónsul.

Art. 37. — Todos los funcionarios del Servicio Exterior destinados por primera vez a un cargo permanente en una misión diplomática o consular, recibirán para gastos de instalación y viáticos, con el coeficiente correspondiente al país de destino, el importe igual a dos meses de sueldo, si fueran solteros o viudos sin hijos, y a tres meses, las personas que en el momento de iniciar el viaje estuviesen casados como asimismo los viudos y los solteros que deban atender las necesidades de los miembros de su familia conforme lo determina el artículo 39.

Los funcionarios comprendidos en las categorías a), b), c) y d) del artículo 2º y que presten servicios en funciones directivas en la cancillería, por un término mayor de un año, recibirán, por una sola vez, el importe correspondiente a un mes de sueldo, sin coeficientes, para gastos extraordinarios.

A los funcionarios comprendidos en las referidas categorías que fuesen destinados a prestar servicios en el exterior, antes del término indicado precedentemente, se les descontará ese mes de sueldo de la suma que deberán percibir en concepto de gastos de instalación y viáticos.

Art. 38. — Cuando por designación o traslado, el funcionario deba emprender viaje, recibirá los pasajes reglamentarios para él y su familia.

Si fuere designado para una misión temporal, tendrá derecho hasta dos pasajes.

Art. 39. — Se entiende por familia, a los fines de esta ley, la esposa, los hijos varones menores de edad y los mayores incapacitados para el trabajo, las hijas solteras y los ascendientes de primer grado del funcionario o del cónyuge, cuando éste compruebe que subviene a sus necesidades.

Los funcionarios de las cuatro primeras categorías recibirán, además, un pasaje para un empleado personal, del mismo modo que todos aquellos que tengan hijos menores de 12 años.

Art. 40. — En todos los casos le serán reembolsados al funcionario los gastos de embalaje y transporte de sus efectos personales, muebles, libros y demás enseres de casa y familia y su automóvil.

El Poder Ejecutivo reglamentará el máximo de carga que podrá transportar cada funcionario, de acuerdo con su categoría.

Art. 41. — En los casos de traslados, los funcionarios tendrán derecho a percibir los gastos de conformidad al siguiente régimen:

a) Si el nuevo destino fuera dentro del país de una ciudad a otra, recibirán un mes de sueldo;
b) En todos los demás casos, les corresponderá dos meses de sueldo.

Art. 42. — En caso de ascenso, los funcionarios recibirán una suma equivalente al mes de sueldo del nuevo cargo, para los gastos inmediatos que exige su mayor representación.

Art. 43. — Los sueldos de los funcionarios del Servicio Exterior y las asignaciones que les correspondan, serán abonado por trimestre anticipado.

Cuando se encuentren en el extranjero, los pagos se efectuarán en la divisa que el funcionario lo indique. A ese fin, el Ministerio de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con el Banco Central de la República, abrirá una cuenta especial en dicha institución, en la cual depositará las sumas que la Tesorería de la Nación entregue para el pago de los rubros referidos.

El Ministerio comunicará a principio de cada año al Banco Central la lista nominal detallada de los pagos que tiene que efectuar en el exterior y, ulteriormente, las modificaciones que se vayan produciendo en la misma.

El Banco Central girará automáticamente, al tipo oficial comprador, los importes respectivos, con la anticipación necesaria para que los funcionarios los reciban en su destino el primer día hábil de cada trimestre.

Los gastos de giro e impuestos a las transferencias sobre el exterior, correrán por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 44. — El funcionario que por decreto fuere separado o puesto en disponibilidad y que hubiere recibido por adelantado el pago del trimestre, deberá reintegrar, dentro de los sesenta días corridos, la diferencia correspondiente desde la fecha de la notificación hasta el vencimiento del trimestre, bajo pena de incurrir en el delito de defraudación. En el caso del artículo 31, podrá existir compensación.

Art. 45. — El funcionario que en virtud de usos o de exigencias transitorias deba trasladarse a otro lugar, podrá modificar su residencia, previa autorización del Ministerio.

En ese caso, recibirá una remuneración extraordinaria equivalente a la tercera parte de su sueldo.

Art. 46. — Si un funcionario del Servicio Exterior estuviera acreditado ante más de un gobierno, recibirá como sobresueldo la tercera parte de su sueldo por el término que ejerza sus funciones ante el gobierno del país en que no tuviera su residencia habitual y los pasajes de ida y vuelta.

Art. 47. — Los jefes de las misiones diplomáticas recibirán los gastos de representación que para cada una de ellas determine anualmente el Ministerio.

Art. 48. — Para cada embajada y legación, tengan o no por residencia una propiedad del Estado, se asignará, con cargo de rendir cuenta, la suma necesaria para gastos, entre otros, de luz, calefacción o refrigeración y cuidadores para el adecuado mantenimiento de los edificios.

Art. 49. — En los países en que el Estado no posea casa, se destinará, con cargo de rendir cuenta, la suma necesaria para el alquiler de una residencia para el jefe de misión, que se considerará asiento de la embajada o legación.

Se determinará, también, anualmente, las partidas destinadas a las representaciones diplomáticas y consulares para alquileres de oficinas, gastos de escritorio y demás conceptos.

Art. 50. — Los encargados de negocios "ad interim" recibirán, desde el momento en que invistan ese carácter, un sobresueldo equivalente a la tercera parte de su sueldo. Los gastos de representación le corresponderán desde la fecha en que se hicieren cargo de la misión, salvo que la ausencia del titular se debiese al uso de la licencia ordinaria anual, único caso en que tales gastos se liquidarán a partir del día siguiente al vencimiento de ese plazo, si por cualquier circunstancia el titular no hubiese reasumido sus funciones.

Cuando el jefe de misión deba trasladarse, conforme a lo previsto en el artículo 46, continuará recibiendo los gastos de representación que le corresponda.

El encargado de negocios "ad interim", en la capital de residencia permanente de la misión, recibirá, también, los gastos de representación hasta el día del regreso del jefe de la misión. Este continuará percibiendo, asimismo, los gastos de representación cuando deba trasladarse a otro lugar conforme a lo previsto en el artículo 45.

Las demás asignaciones se consideran como inherentes a la misión misma, correspondiendo al que se encuentre al frente de ella, en la fecha respectiva, rendir cuenta de su inversión, después de abonar los gastos previstos en el artículo 48.

Art. 51. — Cuando el Poder Ejecutivo designe encargado de negocios en los países donde no hubiere acreditada una representación diplomática permanente, el ministerio fijará las sumas que correspondan para gastos de representación y de oficina.

Art. 52. — Para la locación de las residencias y oficinas de las representaciones diplomáticas y consulares, el ministerio fijará normas generales a fin de asegurar el mayor acierto en la elección, la mejor instalación de los servicios y las condiciones de los respectivos contratos.

Art. 53. — Las personas que el Poder Ejecutivo designe para el desempeño de misiones especiales ante gobiernos extranjeros o en congresos, conferencias y reuniones internacionales, así como los miembros que integran las delegaciones, recibirán los pasajes de ida y vuelta y los viáticos y gastos de representación que, en cada caso, determinará por decreto el Poder Ejecutivo.

La reglamentación establecerá los viáticos que correspondan a los funcionarios del Servicio Exterior, según su categoría, cuando se les encomiende éstas u otras comisiones oficiales.

Art. 54. — Los sueldos, asignaciones y gastos previstos en la presente ley que corresponden al personal del Ser-

vicio Exterior y a las representaciones diplomáticas y consulares, serán liquidados por trimestre anticipado con el coeficiente que corresponda al país de destino y que fijará periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo, siempre que la ley no disponga otra forma de pago.

El mismo coeficiente se aplicará al sueldo, instalación y traslado desde el momento que el funcionario emprenda viaje, teniendo como base el país de destino.

Cuando pase a prestar servicio a la cancillería, se aplicará el coeficiente del país de su anterior destino para los gastos de traslado, como también sobre el sueldo hasta su llegada a la República.

Art. 55. — Ningún funcionario podrá percibir otra remuneración que la que determina el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, siendo incompatible con cualquier jubilación, retiro o remuneración a cargo de la administración pública, nacional, provincial o comunal.

VIII. — Licencias

Art. 56. — El personal del Servicio Exterior tendrá derecho a las siguientes licencias:

a) Ordinaria anual de treinta días;
b) Ordinaria de cuatro meses para ser usada en el país, cuando haya permanecido en el extranjero más de cuatro años continuos;
c) En caso de lesión o enfermedad, hasta cuarenta y cinco días hábiles por año. Este plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la lesión o enfermedad así lo exija, para lo cual se tendrá como base mínima la que determinan las leyes y reglamentos vigentes;
d) Extraordinaria, por un período que no podrá exceder de tres meses cada dos años y que interrumpe el plazo para obtener la licencia del inciso b).

Art. 57. — Las licencias a que se refieren los incisos a) b) y c) del artículo anterior, serán otorgadas con el sueldo íntegro y coeficiente. Las extraordinarias serán sin coeficientes.

Las licencias del inciso b) son obligatorias y los funcionarios tendrán derecho a los pasajes para la venida y regreso, con respecto a las personas comprendidas en el artículo 39. En ningún caso se computará la duración del viaje, como formando parte de la licencia.

Art. 58. — El Poder Ejecutivo concederá las licencias del inciso d) del artículo 56 y el Ministerio de Relaciones Exteriores las restantes.

Art. 59. — La licencia ordinaria de cuatro meses excluye durante el año en que sea acordada, el derecho a la licencia anual de treinta días.

IX. — Medidas disciplinarias y remoción

Art. 60. — Los funcionarios del Servicio Exterior, exceptuados aquellos que tienen acuerdo del Senado, podrán ser objeto de las medidas disciplinarias siguientes:

a) Apercibimiento verbal;
b) Apercibimiento por escrito;
c) Disponibilidad;
d) Cesantía;
f) Exoneración.

Art. 61. — Las medidas disciplinarias se aplicarán en los casos de:

a) Negligencia reiterada;
b) Indisciplina;
c) Abandono del cargo;
d) Inconducta grave, pública o privada;
e) Indignidad;
f) Violación dolosa de los deberes;
g) Infracción al artículo 223 del Código Penal.

Para su aplicación se tendrá en cuenta el carácter y la importancia del hecho cometido, el daño originado y los antecedentes del inculpado.

Art. 62. — Las medidas disciplinarias enumeradas podrán ser aplicadas por las siguientes autoridades:

a) Apercibimiento verbal y por escrito, por el jefe inmediato;
b) Suspensión por menos de diez días, por el subsecretario o por el jefe de la misión diplomática o de la representación consular, respectivamente;
c) Suspensión de diez a treinta días, por el ministro;
d) Suspensión por más de treinta días, disponibilidad, cesantía o exoneración, por el Poder Ejecutivo.

La suspensión y la disponibilidad determinada, comportará siempre como medida disciplinaria la privación de sueldo mientras dure el término de su aplicación.

Art. 63. — Los jefes que aplicasen medidas disciplinarias de apercibimiento o suspensión, deberán dar cuenta inmediatamente al superior, para la anotación en la foja de concepto del funcionario.

Art. 64. — En los casos de graves denuncias concretas contra un funcionario del Servicio Exterior que pueda dar motivo a suspensión por más de treinta días, disponibilidad, cesantía o exoneración, se pasarán los antecedentes a la junta calificadora la que, antes de expedirse, dará vista al inculpado, acordándole un plazo a fin de que pueda presentar las pruebas de descargo.

X. — Disposiciones generales

Art. 65. — Los funcionarios del Servicio Exterior que regresen a la República por haber terminado su misión o para desempeñar transitorias o permanentes tareas que el Ministerio de Relaciones Exteriores les **encomiende, tendrán derecho a introducir con franquicia aduanera todos los efectos personales, muebles, libros, enseres de casa y familia, así como su automóvil, dentro de un plazo no mayor de doscientos días desde la fecha de su llegada al país. Este plazo podrá ser ampliado por causa debidamente justificada.**

Art. 66. — En los casos en que se resuelva jubilar de oficio a un funcionario del Servicio Exterior que se halle en el extranjero se fijará un plazo de tres meses para que prepare su regreso al país y se concederán, asimismo, a las personas comprendidas en el artículo 39, los pasajes y gastos que le correspondan reglamentariamente.

Art. 67. — El personal del Servicio Exterior y los familiares que hubiesen terminado en el extranjero los estudios en una universidad autorizada para extender diplomas habilitantes, podrán ejercer su carrera en la República, como si su diploma emanara de una universidad nacional, a cuyo efecto cualquier universidad del país deberá otorgar el diploma argentino correspondiente. Si no hubieran terminado su carrera, las universidades y demás instituciones de enseñanza primaria, secundaria, especial o universitaria del Estado reconocerán la validez del título respectivo, y si no hubieren alcanzado a obtenerlo, se reconocerán las materias aprobadas en el extranjero, equiparables a las que rinden en la República.

Art. 68. — Los hijos del personal del Servicio Exterior nacidos fuera del territorio argentino, así como los hijos de cualquier funcionario argentino nacidos en el extranjero a consecuencia de la labor encomendada a su progenitor o progenitores, por los gobiernos nacionales, provinciales o comunales se considerarán argentinos nativos.

Art. 69. — Los empleados administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que reúnan las condiciones establecidas para ingresar al Servicio Exterior, y que soliciten su incorporación, tendrán derecho a ser considerados preferentemente.

Art. 70. — Créase la carrera del personal administrativo destacado en el exterior, a cuyo efecto el ministerio estructurará el reglamento correspondiente, sobre la base fundamental del conocimiento del idioma del país que se tendrá por destino. Los empleados a que se refiere el presente artículo gozarán de los mismos derechos concedidos por el artículo 69 a los empleados administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 71. — El personal administrativo, técnico profesional y de servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que presta servicios en el país, se rige por las leyes y disposiciones generales que conciernen a la administración pública.

Art. 72. — En los casos de fallecimiento de una persona perteneciente al Servicio Exterior, el Poder Ejecutivo procederá a repatriar los restos del extinto, abonará los gastos del sepelio y dispondrá que se entregue a la viuda, hijas solteras o hijos menores o impedidos, para gastos de luto, la cantidad correspondiente a dos meses de su sueldo.

El mismo derecho corresponderá a los derechohabientes del empleado que prestaba tareas personales al funcionario o miembro de la familia.

Abonará, asimismo, los pasajes de regreso a la República, de la familia y los gastos de embalaje y transporte de sus muebles y demás efectos personales conforme a los artículos 39 y 40. El repatrio, los pasajes y los gastos se entienden hasta la Capital de la República, salvo que el lugar de destino demande una erogación menor.

Cuando falleciere un miembro de la familia, el Poder Ejecutivo repatriará los restos y correrá con todos los gastos hasta el domicilio que los **familiares determinen en la Capital de la República.**

El Poder Ejecutivo abonará el pasaje de venida y regreso de la persona que acompañe los restos. En ausencia de familiares, se reconocerán los mismos derechos a la persona que justificare haber estado vinculada al mismo.

Art. 73. — Cuando el funcionario o las personas comprendidas en el artículo 39 contrajeren una enfermedad endémica, por el hecho o en ocasión de la misión encomendada al funcionario, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto abonará los gastos de la asistencia médica, farmacéutica, hospitalaria, traslado, etcétera, sin perjuicio de la indemnización correspondiente al funcionario conforme lo reconoce la presente ley.

Art. 74. — El monto de las diferencias que resultaren entre el haber que corresponda por jubilación, pensión o retiro en virtud de la presente ley y el de la Ley 11.923, se tomará de rentas generales con imputación a la ley del Servicio Exterior. Si por la Ley 11.923 no correspondiera ninguno de los beneficios que se acuerdan por la presente, la totalidad de la prestación se tomará de rentas generales.

Art. 75. — Quedan exceptuadas del artículo 10, inciso e), las personas que en la actualidad prestan servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y en el Servicio Exterior de la Nación, siempre que el cónyuge extranjero obtuviere la carta de ciudadanía argentina en el plazo de un año a contar de la vigencia de la presente ley.

Art. 76. — Los derechos concedidos por la presente ley, el estado diplomático, los beneficios jubilatorios y de retiro que concede la misma, serán reconocidos a los funcionarios del Servicio Exterior actualmente jubilados, retirados o que hayan cesado por causas que no les sean imputables.

Art. 77. — Los funcionarios del Servicio Exterior a cargo de oficinas consulares registrarán los nacimientos, matrimonios, defunciones y reconocimientos de hijos naturales, cuando sean solicitados, al efecto para su inscripción en los registros de la República, de acuerdo con las leyes de ésta.

Art. 78. — Los funcionarios del Servicio Exterior a cargo de oficinas consulares podrán autorizar todos los actos que según las leyes de la Nación y de las provincias autoricen los escribanos públicos y de marina.

Los actos por ellos realizados en tal sentido, tendrán valor jurídico ante los tribunales de la República.

Art. 79. — El cambio de bandera nacional para los buques que la tuvieran o el uso provisorio de ésta para los buques extranjeros que la soliciten, sólo podrán efectuarse en el exterior con intervención y autorización del consulado argentino respectivo.

Art. 80. — Los jefes de las misiones diplomáticas, sin perjuicio de las facultades atribuídas a los funcionarios del Servicio Exterior a cargo de oficinas consulares, están autorizados, en los casos de urgencia, a tomar juramento y declaraciones de testigos residentes dentro del radio jurisdiccional de la respectiva embajada o legación, así como para autorizar cualquier acto notarial, en la forma y con las condiciones requeridas por las leyes de la Nación para la validez de los instrumentos públicos. Tales juramentos, declaraciones y actos notariales deberán ser registrados en un libro matrícula que al efecto llevarán los jefes de misiones, remitiéndose a la vez, copia de esos registros al respectivo consulado. Los testimonios que de dichos registros se extraigan tendrán en la República el mismo valor que acuerdan las leyes a los actos análogos debidamente autorizados dentro del país, sin otro requisito que el de llevar la copia la firma autenticada del jefe de misión y el sello de la respectiva embajada o legación.

Art. 81. — Los funcionarios del Servicio Exterior reciban dinero de la N[illegible]ción para gastos con cargo o que perciban fondos por derechos consulares u otras causas, deberán rendir cuenta documentada, remitir los fondos percibidos y sobrantes de los mismos de acuerdo con las normas positivas, en vigencia. Toda omisión hará pasible a los funcionarios de las medidas establecidas en la presente ley, sin perjuicio de las penas determinadas en el Código Penal.

Art. 82. — Queda prohibida toda [illegible]signación honoraria en el Servicio E[illegible]terior.

Art. 83. — Los funcionarios del Servicio Exterior destacados en el extranjero conservarán su domicilio legal en Argentina a los efectos judiciales y [illegible]líticos.

Art. 84. — El Poder Ejecutivo, por [illegible] Ministerio de Relaciones Exteriores [illegible] Culto, reglamentará la presente ley, q[illegible] comenzará a regir treinta días despu[illegible] de su publicación.

Art. 85. — Quedan derogadas las ley[illegible] y todas las disposiciones que se opong[illegible] a la presente.

Art. 86. — Comuníquese al Poder E[illegible]cutivo.

Registrada bajo el Nº 12.951

Dada en la sala de sesiones del Co[illegible]greso Argentino, en Buenos Aires, a [illegible] de febrero de mil novecientos cuarenta [illegible] siete.

J. H. Quijano
Alberto H. Reales

Ricardo C. Guar[illegible]
Rafael Valentín Gonzá[illegible]

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cú[illegible]plase, comuníquese y publíquese.
PERON. — J. Atilio Bramuglia.

Se Aumentan las Tolerancias de Dañado Picado...

(viene de la pág. 3)

tados analíticos e informes recogidos, El Interventor del Banco Central de la República Argentina ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores

RESUELVE:

Artículo 1º — Aumentar las tolerancias de "dañado" y "verdín" en maíz de la cosecha 1945|46, en la siguiente forma:

"Dañado", hasta el diez por ciento, sin bonificación.

"Verdín", hasta el tres por ciento, dentro del diez por ciento establecido para "dañado".

Art. 2º — Esta disposición se aplicará a las entregas que se efectúen desde el 16 de Diciembre en curso, inclusive, en adelante.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1946.
César Badini.

Resolución Nº 527. — Aumentando la tolerancia de "picado" en maíz de la cosecha 1945|46.

Visto el pedido formulado por la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio del Rosario, a fin de que se aumente la tolerancia que rige para "picado" en maíz de la cosecha 1945|1946, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado en el maíz de la cosecha mencionada la existencia de "picado" en proporción superior a la tolerancia establecida en la Resolución Nº 521, de fecha 13 de Noviembre de 1946;

Que en consecuencia, a los efectos de facilitar las entregas y teniendo en cuenta los resultados analíticos e informes recogidos,

El Interventor del Banco Central de la República Argentina ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores

RESUELVE:

Artículo 1º — Aumentar la tolera[illegible]cia de "picado" en maíz de la cosec[illegible] 1945|46, hasta el cincuenta por cien[illegible] sin bonificación.

Art. 2º — Con carácter de excepci[illegible] y sin que siente precedente, esta re[illegible]lución se aplicará a las entregas que [illegible] efectúen desde el 20 de Enero en cur[illegible] inclusive, en adelante.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 17 de Enero de 19[illegible]
César Badin[illegible]

Resolución Nº 523. — Aumentar las tolerancias de "dañado" y "v[illegible]dín" en maíz de la cosecha 1945|46.

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado en el m[illegible] de la cosecha 1945|46, la existencia [illegible] "dañado" y "verdín" en proporción [illegible]perior a las tolerancias establecidas [illegible] Resolución Nº 525;

Que en consecuencia, con el pro[illegible]sito de facilitar las entregas de di[illegible] grano y teniendo en cuenta los res[illegible]tados analíticos e informes recogid[illegible] El Interventor del Banco Central de [illegible] República Argentina ante la Co[illegible] sión Nacional de Granos y Elevad[illegible]

RESUELVE:

Artículo 1º — Aumentar las toler[illegible]cias de "dañado" y "verdín" en maíz [illegible] la cosecha 1945|46, en la siguie[illegible] forma:

"Dañado", hasta el quince por cien[illegible] sin bonificación.

"Verdín", hasta el cuatro por cien[illegible] dentro del quince por ciento estal[illegible] cido para "dañado".

Art. 2º — Con carácter de excep[illegible] y sin que siente precedente, esta re[illegible]lución se aplicará a las entregas [illegible] se efectúen desde el 20 de Enero [illegible] curso, inclusive, en adelante.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1[illegible]
César Badir[illegible]

(viene de la página 4)

Exposición de Arte Belga Contemporáneo, inaugurado el 5 de Octubre del año en curso en los Salones del Museo Nacional de Bellas Artes atento lo informado por las Direcciones Generales de Cultura y de Administración; teniendo en cuenta que la Comisión recurrente cuenta con saldo según lo expresa a fojas 4 vta., suficiente en su poder, de los fondos que le asigna el presupuesto vigente en el Inciso 485, Item 17, Partida 2, del Anexo "E",

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual a invertir —con arreglo a las disposiciones legales y administrativas que rigen— con imputación a los fondos asignados por el Anexo "E", Inciso 485, Item 17, Partida 2 del Presupuesto vigente, hasta la suma de ($ 20.000.— m|n.) veinte mil pesos moneda nacional en la atención de los gastos inherentes a la Exposición de Arte Belga Contemporáneo inaugurado el 5 de Octubre de 1946 en el Museo Nacional de Bellas Artes, así como también los pasajes y gastos de permanencia en la República Argentina del señor Louis Pierard que fuera designado por el Gobierno Belga con la categoría de Jefe de Misión, quién, siendo un eminente crítico de arte y Diputado al Parlamento Belga, tuvo a su cargo no sólo la presentación de la Exposición, sino que dictó algunas conferencias sobre temas de su especialidad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y fecho archívese.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Escuela Superior de Bellas Artes. — Apruébanse servicios prestados

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1946.
18.[illegible]|46. — 1.337. — Expte. G. número [illegible]. — Vistas estas actuaciones por las cuales el Director de la Escuela Superior de Bellas Artes (Taller de Especialización "Ernesto de la Cárcova") D. Alfredo Guido y el Secretario de la misma D. Leandro F. Garibotti, solicitan la retribución correspondiente a las funciones cumplidas desde el 1º de Enero hasta el 7 de Julio de 1945 como Asesor de Enseñanza Artística de la Dirección General de Cultura el primero y como secretario de éste el segundo: atento que por Resolución de fecha 22 de Agosto de 1944 se encomendó a los citados funcionarios la asesoría artística de la Dirección General de Cultura, asignándoseles como compensación de gastos las sumas de $ 600,— m|n. y $ 300.— m|n. mensuales respectivamente, sumas que percibieron hasta el 31 de Diciembre de 1944; que habiendo continuado esas funciones hasta el 7 de Julio de 1945; que los trámites finalizaron fuera del ejercicio correspondiente; y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los servicios cumplidos por el señor Director de la Escuela Superior de Bellas Artes (Taller de Especialización "Ernesto de la Cárcova") don Alfredo Guido y por el Secretario de la misma don Leandro F. Garibotti, como Asesor de Enseñanza Artística de la Dirección General de Cultura el primero y como secretario de éste el segundo, desde el 1º de Enero hasta el 7 de Julio de 1945, y en consecuencia, reconócese de legítimo abono la suma de cinco mil seiscientos diez pesos moneda nacional ($ 5.610.— m|n.) a favor del personal arriba nombrado, de acuerdo con el siguiente detalle:

	m$n.
Alfredo Guido (a razón de pesos 600.— m|n. mensuales)	3.740.—
Leandro F. Garibotti (a razón de $ 300.— m|n. mensuales)	1.870.—
Total:	5.610.—

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación practicará las liquidaciones pertinentes con cargo de solicitar fondos al H. Congreso de la Nación para el pago del presente gasto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — B. Gache Pirán.

Museo Nacional de Bellas Artes. — Apruébanse servicios extraordinarios

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1946.
19.123|46. — 1.348. — Expte. número 3.697|946. — Vistas estas actuaciones por las que se solicita el pago de los servicios extraordinarios prestados en el Museo Nacional de Bellas Artes por el Oficial 7º don Alejandro Castagnino y el Auxiliar 3º don Tomás de Lara durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1945; atento lo informado por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e I. Pública y lo dispuesto en el Reglamento de esa repartición; que los trámites para su pago finalizaron fuera del ejercicio respectivo; que al cierre del mismo, el Inciso 459 — Item 1) Partida 7 — Apartado i) del Presupuesto 1945, al cual correspondía imputar el gasto, carecía de saldo; y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro del Departamento mencionado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los servicios extraordinarios prestados por el Oficial 7º don Alejandro Castagnino y por el Auxiliar 3º don Tomás de Lara en el Museo Nacional de Bellas Artes durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1945, y en consecuencia, reconócese de legítimo abono la suma de trescientos setenta y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 376,60 m|n.) a favor de los mismos y por los importes que se especifican a continuación:

	m$n.
Of. 7º Alejandro Castagnino ...	192,40
Aux. 3º Tomás de Lara	184,20
Total:	376,60

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación practicará las liquidaciones pertinentes con cargo de solicitar fondos al H. Congreso de la Nación para el pago del presente crédito; debiendo tomar nota de las transgresiones en que se hubiera incurrido a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley Nº 11.672.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — B. Gache Pirán.

Habilítanse horas extraordinarias.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1946
13.121|46. — 1.429. — Expte. número 21.248|46. — Visto que los Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública necesitan la habilitación de horas extraordinarias de trabajo para poder llevar a cabo, dentro del plazo previsto, la confección de los formularios tipificados que utilizarán durante el año 1947 los establecimientos educacionales del mencionado Departamento, y

CONSIDERANDO:

Que al encomendar a la Penitenciaría Nacional la ejecución de una obra de tal magnitud, en vez de confiarla a la industria privada, se obtendrá una apreciable economía aún con la habilitación de horas extraordinarias de trabajo;

Que al autorizar la habilitación de dichas horas, será necesario establecer la remuneración especial que se abonará a los empleados que intervendrán en la obra de referencia, puesto que por su condición de personal técnico especializado (gráficos) no es posible aplicarles la escala de retribuciones que fija el reglamento de la Dirección General de Administración del citado Ministerio para el personal administrativo;

Que puede fijarse como retribución por hora de trabajo extraordinario, el mismo importe que cada empleado percibe en base a su sueldo nominal distribuido en 132 horas mensuales de trabajo ordinario;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección de la Penitenciaría Nacional dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a habilitar tres horas diarias de trabajos extraordinarios a cumplir por el personal de gráficos que intervendrán en la confección e impresión de los formularios tipificados a utilizar durante el año 1947 en los establecimientos de enseñanza del mencionado Departamento, a fin de acelerar la ejecución de la obra de referencia.

Art. 2º — Fíjase como retribución por el cumplimiento de cada hora de tareas extraordinarias cumplidas, la misma suma que los empleados perciban por cada hora de servicio, tomando, para establecer la proporción, el sueldo básico individual distribuido en ciento treinta y dos horas mensuales de trabajo ordinario.

Art. 3º — La Dirección de la Penitenciaría Nacional elevará mensualmente a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a los efectos de la aprobación y liquidación pertinentes, una planilla en la que figurará la nómina del personal que haya cumplido horas extraordinarias de trabajo, el sueldo básico individual, las horas extraordinarias cumplidas y el importe que deberá abonársele.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos a la Dirección General de Institutos Penales.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Apruébanse actuaciones.

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946
20.869|46. — 1.434. — Expte. 13.753|44. — Visto este expediente y las actuaciones producidas relacionadas con la observación legal E. 12|1944 formulada por la Contaduría General de la Nación al pago de $ 13.000,— m|n. efectuado por el Consejo Nacional de Educación para la atención de tres becas instituídas para costear los estudios de un seminarista, un cadete del Colegio Militar y otro de la Escuela Naval, pago éste que fuera observado oportunamente por la Delegación destacada ante el precitado Consejo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la objeción formulada se finca en el hecho de que dentro de los conceptos que autorizan las partidas donde se imputaron los gastos cuestionados no cabe el pago de becas;

Que no obstante haberse dejado sin efecto la institución de aquellas becas para el año 1945, debe regularizarse la situación de hecho correspondiente a los pagos efectuados durante el año 1944,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
en Acuerdo de Ministros.—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las presentes actuaciones y, en consecuencia, insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Nacional de Educación en su Resolución del 19 de Junio de 1944 relacionada con la institución de las tres becas precitadas que, observada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación destacada ante el mismo, fuera insistida por el Consejo Nacional de Educación el 21 del referido mes y año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase para su conocimiento y efectos al Ministerio de Hacienda.
PERON. — Belisario Gache Pirán. — Ramón A. Cereijo. — Juan A. Bramuglia. — Angel G. Borlenghi. — Juan C. Picazo Elordy.

Apruébase gasto

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1946.
20.963|46. — Vistas estas actuaciones (Expediente 4.404|946) relativas a la observación legal E|62|1945, formulada por la Contaduría General de la Nación al acto emanado del Consejo Nacional de Educación sobre la contratación de trabajos para reparar el coche marca "Chrysler" chapa 72.223, de su propiedad, sin haberse llenado los recaudos del concurso de precios pertinentes;

Atento las informaciones producidas y la propuesta por el Departamento de Justicia e Instrucción Pública;

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros.—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, por excepción, la Resolución de fecha 28 de Diciembre de 1945 por la cual se dejara firme igual disposición de fecha 31 de Agosto de ese mismo año relativa a la aprobación de una factura por la suma de

---

Apruébase escala de equivalencia de estudios.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946
20.502|46. — 1.031. — Visto la escala de equivalencia de estudios entre el magistrado, y profesionales normales, con los del bachillerato que propone la Inspección General de Enseñanza y atento las razones con que fundamentan su dictamen,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la escala de equivalencia de estudios entre el magisterio, y profesorados normales, con los del bachillerato que se indica a continuación:

CUARTO AÑO NORMAL	BACHILLERATO
Matemáticas	Geometría de 4º año
Anatomía y Fisiología	Anatomía y Fisiología 4º Año
Psicología (2 horas)	Psicología (3 horas) 4º año
Geografía Física Argentina	Geografía Física Argentina de 4º año
Historia Argentina (2 horas)	Historia Argentina (3 horas) de 4º año
Literatura (2 horas)	Literatura (3 horas) 4º año
Música y Canto	Canto de 4º año
QUINTO AÑO NORMAL	BACHILLERATO
Matemáticas	Algebra de 4º año
Ciencias Biológicas (Higiene)	Ciencias Biológicas (Higiene) de 5º año
Geografía Política y Económica Argentina	Geografía Política y Economía Argentina de 5º año
Historia (2 horas)	Historia (3 horas) de 5º año
Instrucción Cívica (2 horas)	Instrucción Cívica (3 horas) de 5º año
Literatura (2 horas)	Literatura (3 horas) de 5º año
MAESTRO NORMAL (plan actual) Y PROFESORADO NORMAL EN CIENCIAS	BACHILLERATO
Matemáticas 1er. año	Trigonometría 5to. año
Matemáticas 3er. año	Cosmografía 5to. año
Física 1er. año	Física 4to. año
Física 2do. año	Física 5to. año
Química 1er. año	Química 4to. año
Química 2do. año	Química 5to. año
Inglés 1er. año (3 horas)	Inglés 1ro., 2do. y 3er. año o de 4to. y 5to. año.
Inglés 2do. año (3 horas)	
Inglés 3er. año (3 horas)	
MAESTRO NORMAL (plan actual) y PROFESORADO NORMAL EN LETRAS	BACHILLERATO
Lógica 3er. año	Lógica 5to. año
Inglés 1er. año (5 horas)	Inglés 1ro., 2do. y 3er. año ó de 4to. y 5to. año
Inglés 2do. año (5 horas)	
Inglés 3er. año (4 horas)	
MAESTRO NORMAL (plan anterior) Y PROFESORADO NORMAL EN CIENCIAS	BACHILLERATO
Matemáticas 1er. año	Trigonometría 5to. año
Matemáticas 3er. año	Cosmografía 5to. año
Inglés 1er. año	Inglés 1ro., 2do. y 3er. año o 4to. y 5to. año
Inglés 2do. año	
Inglés 3er. año	
MAESTRO NORMAL (plan anterior) Y PROFESORADO NORMAL EN LETRAS	BACHILLERATO
Lógica 3er. año	Lógica 5to. año
Inglés 1er. año	Inglés 1er., 2do. y 3er. año o de 4to. y 5to. año
Inglés 2do. año	
Inglés 3er. año	

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos; cumplido, [illegible] para su anotación y archivo.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

($ 360,85 m|n.) trescientos sesenta pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, que presentara la firma Fevre y Basset Ltda. S. A., como consecuencia de trabajos de reparación al coche de esa Repartición, marca "Chrysler", chapa número 72.223.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Consejo Nacional de Educación a sus efectos.
PERON. — Belisario Gache Pirán.—Ramón A. Cereijo.—Juan A. Bramuglia.—Fidel Anadón.—Juan C. Picazo Elordy.

Exp. Nº 7.181. — Apruébase reestimación de rubro.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1946.

21.988|46. — Vistas estas actuaciones de las que resulta que en asamblea celebrada el 31 de Diciembre de 1945, los accionistas de la Sociedad "Horacio Morixe Sociedad Anónima Molinera Comercial e Industrial" resolvieron la revaluación del rubro "Maquinarias e Instalaciones" de su activo social, fijándolo en la suma de $ 2.304.048, que como el mismo se halla estimado según libros en la cantidad de $ 651.932,77 m|n., resulta un saldo favorable de $ 1.652.115,23 m|n., en cuya virtud la asamblea decide aumentar el valor del citado rubro del activo en $ 800.000 m|n., de los cuales capitaliza $ 600.000 m|n., proponiéndose distribuir entre los actuales accionistas las acciones correspondientes, y con el saldo de $ 200.000 m|n. se constituye una reserva para futuras fluctuaciones de valor del mismo rubro; que, por Resolución de fecha 5 de Noviembre último (fs. 132) se designa un perito para que proceda al examen de la revalorización del mencionado rubro, a efectos de determinar la procedencia de la capitalización que se pretende efectuar, que ese perito llega a la conclusión de que el valor actual que corresponde atribuir al rubro "Maquinarias e Instalaciones" es de $ 1.315.356,96 m|n., que si bien es inferior a la suma a que asciende la estimación aprobada por la Sociedad, resulta superior al que la misma ha decidido fijar a los bienes revaluados y, en consecuencia, está justificado el aumento resuelto por la mencionada asamblea.

Por ello y de acuerdo a lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reestimación del rubro "Maquinarias e Instalaciones" que figura en el activo de la Sociedad "Horacio Morixe, Sociedad Anónima Molinera Comercial e Industrial", el que se lleva a la suma de $ 1.451.932,77 m|n. y el consiguiente aumento del capital suscripto y realizado de $ 600.000 m|n. a $ 1.200.000 m|n., mediante la emisión de acciones liberadas que se entregan a los actuales accionistas en la forma de que instruye el acta de fs. 60 y 61 (sesenta y sesenta y uno); así como también la formación de un fondo para amortización del rubro revaluado, de $ 200.000 m|n.

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación y a sus demás efectos.
PERON. — B. Gache Pirán.

Escuela Normal Mixta "Sarmiento" de San Juan. — Concédese licencia.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1946.

22.030|46. — Teniendo en cuenta que la actual Directora de la Escuela Normal Mixta "Sarmiento" de San Juan, señorita Josefina Correa Arce, se encuentra en condiciones —por su edad y años de servicios prestados— de obtener su jubilación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la señorita Josefina Correa Arce (Céd. de Id. número 10.593, Pol. de San Juan), 90 (noventa) días de licencia —con goce de sueldo—, sin opción a prórroga, para que —dentro de ese lapso— inicie y finiquite los trámites de su jubilación como Directora y Profesora de diez horas semanales de cátedra (4 hs. de Historia en primer año "B", 2 hs. de Historia en cuarto año "B", 2 hs. de Literatura en cuarto año "B" y 2 hs. de Literatura en quinto año "A", turno mañana), en la Escuela Normal Mixta "Sarmiento" de San Juan.

Art. 2º — Desígnase con carácter interino en la Escuela Normal Mixta "Sarmiento" de San Juan —hasta tanto sean nombrados los respectivos titulares—: Directora, en reemplazo de la señorita Josefina Correa Arce, a la Maestra Normal Nacional, doctora en Filosofía y Letras, Profesora de Enseñanza Secundaria Normal y Especial en Historia y actual Vicedirectora de la misma Escuela, señora Marciana del Carmen Peñaloza de Varese (Céd. de Id. Nº 10.468, Pol. de San Juan) y, en lugar de ésta, a la Maestra Normal Nacional y actual Maestra de grado del mismo establecimiento, señora Ernestina Quiroga de Quiroga (Céd. de Id. número 6.083, Pol. de San Juan).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — B. Gache Pirán.

Exp. Nº 21.958|46. — Dirección General de Administración. — Apruébase Licitación Pública Nº 110.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1946.

20.025|46. — Visto las actuaciones precedentes relacionadas con la Licitación Pública Nº 110, realizada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en fecha 2|9|946, con el objeto de resolver la provisión de los artículos de consumo (almacén, café y té, harina, leche, manteca y huevos), que le resultan indispensables para atender a sus necesidades, durante el primer semestre del año 1947, a los siguientes establecimientos dependientes de ese Departamento: Dirección General de Institutos Penales, Penitenciaría Nacional, Prisión Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Institutos Nacionales de Sordomudos, de Sordomudas y de Educación Física "General Belgrano" de San Fernando y Jardín de Infancia "Mitre"; y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto ha sido celebrado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 179 del Reglamento de la citada Dirección General, aprobado por Decreto Nº 61.924, habiéndose llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigencia;

Que luego de practicado el correspondiente estudio a las ofertas y muestras presentadas por la Junta de Ecónomos, integrada por los representantes designados por la Dirección General de Institutos Penales, Penitenciaría Nacional, Prisión Nacional, Jardín de Infancia "Mitre" e Institutos Nacionales de Sordomudos, de Sordomudas y de Educación Física "General Belgrano" de San Fernando, se proyectan las adjudicaciones en base a los menores precios cotizados, con excepción de aquellos casos en que se atiende a la calidad de los artículos ofrecidos, por cuanto el menor precio no compensa la misma;

Que para proponer las adjudicaciones para los renglones "aceite comestible, café, té, yerba y pimentón", se ha tenido en cuenta el resultado de los análisis practicados por la Oficina Química Municipal a las muestras presentadas oportunamente por las firmas concurrentes;

Que no se han tomado en consideración aquellas cotizaciones que se estimaron excesivas, que no se ajustaban a lo solicitado y las que no venían acompañadas de sus muestras correspondientes;

Que de los renglones que resultaron desiertos, por falta absoluta de oferentes, por no reunir el número reglamentario de propuestas y por no convenir la calidad ofrecida, se ha tomado debida nota, a los efectos de asegurar su adquisición por separado;

Que la Contaduría General de la Nación, al tomar la intervención que le compete, manifiesta no tener reparos que oponer (Exp. Nº 143.594|46. Informe número 4.015|46),

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las actuaciones precedentes relacionadas con la Licitación Pública Nº 110, realizada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en fecha 2|9|46, con el objeto de resolver la provisión de los artículos de consumo (almacén, café y té, harina, leche, manteca y huevos), que le resultan indispensables para atender a sus necesidades, durante el primer semestre del año 1947, a los siguientes establecimientos dependientes de ese Departamento: Dirección General de Institutos Penales, Penitenciaría Nacional, Prisión Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Institutos Nacionales de Sordomudos, de Sordomudas y de Educación Física "General Belgrano" de San Fernando y Jardín de Infancia "Mitre"; en consecuencia, apruébanse también las adjudicaciones aconsejadas a favor de las firmas que a continuación se detallan, conforme a las características especificadas en sus respectivas propuestas y a los precios unitarios que se fijan:

Dirección General de Institutos Penales: Con cargo a la Partida "Racionamiento de Empleados y Reclusos".

	m$n.
a Valdés, Labandal, Marchetti & Cía.:	
3.840 litros netos de aceite comestible de 1ª calidad, mezcla compuesta de 85 % de aceite puro de girasol, refinado; 10 % de aceite puro de maní, refinado, y 5 % de aceite puro de oliva, refinado, a proveer en damajuanas de 10 litros netos s|m. Nº 1. L $ 1.9198 ...	7.372.03
Nota. — Por cada damajuana devuelta, la firma reintegrará el importe de $ 1,50 m|n.	
2.170 litros neto de aceite comestible de 1ª calidad, mezcla, compuesta de 90 % de aceite puro de girasol, refinado y 10 % de aceite puro de maní, refinado, a proveer en damajuanas de 10 litros neto, según muestra número 2. L. $ 1,6233	3.522.56
	10.894.59
Nota. — Por cada damajuana devuelta, la firma reintegrará el importe de $ 1,50 m|n.	
Entrega: A partir del 1|1|47 y de acuerdo a los pedidos del Establecimiento.	
a Lázaro Rabinovich e Hijos:	
1.675 kilos de arvejas partidas verdes de 1ª, peso neto, según muestra. Kg. $ 0,74	1.239.50
280 kilos de arvejas enteras verdes de 1ª, peso neto. según muestra. Kg $ 0,64 ..	179.20
4.725 kilos de garbanzos del país de 1ª, peso neto, según muestra. Kg. $ 1,17	5.528.25
	6.946.95
Entrega: A partir del 1|1|47 y de acuerdo a los pedidos del Establecimiento.	
a M. Seldes:	
350 kilos de orejones de durazno de 1ª, peso neto, según muestra Nº 2 Kg. $ 1,73	605.50
Entrega: Diez días hábiles de recibida la orden de provisión.	
a A. Spotorno:	
970 kilos de extracto de tomates, en envases de 4 ½ Kg. neto, concentrado, de 1ª, marcas: Boggiano, Spat o Ybarra. Kg. $ 3,00	2.910,—
780 kilos de dulce de membrillo de 1ª calidad, en envases de 5 Kg. neto aproximadamente: marcas: La Perfección, Pim-Pum o Miguelito. Kg. $ 1,00	780.—
180 kilos de dulce de batata de 1ª calidad, en envases de 5 Kg. neto aproximadamente; marcas: La Perfección, Pim - Pum o Miguelito. Kg. $ 1,15	207.—
46 ½ kilos de hongos secos de 1ª, peso neto, según muestra. Kg. $ 27,50	1.278.75
2.250 kilos de porotos de manteca de 1ª, seleccionados, peso neto, según muestra. Kg. $ 0,52	1.170.—
295 kilos de pimentón dulce de 1ª calidad, especial, peso neto s|m. Kg. $ 2,30 ..	678.50
700 kilos de ciruelas secas de 1ª, especiales, peso neto, se- muestra. Kg. $ 0,90	630.—
	7.654.25
Entrega: 4 días hábiles.	
a Pisani Reilly y Cía. S. R. Ltda.:	
120 kilos de cascarilla de cacao, peso neto, según muestra. Kg. $ 0,28	33.60
75 kilos de cocoa amarga de 1ª, peso neto, según muestra. Kg. $ 1,10	82.50
360 kilos de nueces de 1ª, peso neto, s|m. Kg. $ 2.45	882.—
1.805 kilos de porotos triguitos de 1ª, seleccionados, peso neto, según muestra. Kg. $ 0,49	884.45
2.500 kilos de yerba argentina para mate cocido, peso neto, s|palo, según muestra. Kg. $ 0,75	1.875.—
	3.757.55
Entrega: Dentro de los 10 días hábiles de recibida la orden de provisión.	
a "La Cosechera" de A. B. Rocca:	
2.440 kilos de café caracolillo de 1ª, grano Nº 2, tostado, peso neto, según muestra Nº 2. Kg. $ 2.40	5.856.—
3.404 kilos de café Brasil de 2ª, grano tostado, peso neto, s|m. Nº 6. Kg. $ 2,10	7.148.40
	13.004.40
Entrega: 1 día.	
a J. G. Padilla y Cía. S. R. Ltda.:	
3.500 kilos de café Brasil de 1ª, grano Nº 2, tostado, peso neto, s|m. Nº 3. Kg. $ 2,60	9.100.—
Entrega: A partir del 1|1|47 y de acuerdo a los pedidos del Establecimiento.	
a Café Cafelandia de M. A. de Martín:	
280 kilos de té de 1ª en paquetes de 5 Kg. neto, sin cuerpos extraños y sin hojas, tallos o restos de otros vegetales. Los paquetes serán hechos con papel de calidad que asegure la perfecta conservación del producto, s|m. Nº 2. Kg. $ 8,69 ..	2.433.20
Entrega: A partir del 1|1|47 y de acuerdo con los pedidos del Establecimiento.	

Otros Institutos de Enseñanza. Instituto Nacional de Sordomudos.—Con cargo a la Partida "Racionamiento".

a Valdés, Labandal, Marchetti & Cía.:	
450 litros netos de aceite comestible de 1ª calidad, mezcla compuesta de 85 % de girasol refinado; 10 % de aceite puro de maní refinado, y 5 % de aceite puro de oliva refinado, a proveer en damajuanas de 10 litros neto, según muestra Nº 1. L. $ 1,9198	863.91
Nota. — Por cada damajuana devuelta, la firma reintegrará el importe de $ 1,50 m|n.	
Entrega: A partir del 1|1|47 y de acuerdo a los pedidos del Establecimiento.	
a A. Spotorno:	
90 kilos de extracto de tomates, en envases de 4 ½ kg. neto, concentrado, de 1ª; marcas: Boggiano, Spat o Ybarra. Kg. $ 3,00	270.—
150 kilos de dulce de membrillo, en envases de 5 kg. neto aproximadamente, de 1ª calidad: marcas La Perfección, Pim-Pum o Miguelito. Kg. $ 1,00	150.—
2 kilos de levadura "Levarol", en envases de 1 kg. neto. Kg. $ 4.50	9.—
30 kilos de tomates al natural de 1ª calidad, en tarros de 800 gramos neto: marcas: Cirio o Arcanco. Kg. $ 2,10	63.—
	492.—
Entrega: 5 días hábiles.	
a Lázaro Rabinovich e Hijos:	
80 kilos de garbanzos del país de 1ª, peso neto, según muestra. Kg. $ 1,17	93.60
Entrega: A partir del 1|1|47 y de acuerdo a los pedidos del Establecimiento.	
a M. Seldes:	
350 kilos de orejones de durazno de 1ª, peso neto, según muestra. Kg. $ 1,73 ..	605.50
Entrega: 10 días hábiles.	
a "La Cosechera" de A. B. Rocca:	
90 kilos de café caracolillo de 1ª, grano Nº 2, tostado, peso neto, según muestra Nº 2. Kg. $ 2,40	216.—
Entrega: 1 día.	
a J. G. Padilla y Cía. S. R. Ltda.:	m$n.
90 kilos de café Brasil de 1a., grano Nº 2, tostado, peso neto s|m. Nº 3 kg. $ 2,60	234.00
Entrega: A partir del 1|1|47 y de acuerdo a los pedidos del Establecimiento.	
a Café "Cafelandia" de M. A. de Martín:	

20 kilos de té de 1a., en paquetes de 5 kg. neto, los que serán confeccionados en papel, de calidad que asegure la perfecta conservación del producto. No será tolerada la presencia de cuerpos extraños, ni de hojas, tallos o restos de otros vegetales, s|m. Nº 2 kilogramo $ 8,69 . . . . . 173.80

Entrega: a partir del 1|1|47 y de acuerdo con los pedidos del Establecimiento.

Instituto Nacional de Sordomudas:

Con cargo a la Partida "Racionamiento":

a Valdés, Labandal, Marchetti & Cía.:

250 litros netos de aceite comestible de 1a. calidad, mezcla compuesta de 90 o|o de aceite puro de girasol refinado, y de 10 o|o de aceite puro de maní refinado a proveer en damajuanas de 10 litros netos, s|m. Nº 2 L. $ 1,6233 .... 405.82

Nota: Por cada damajuana devuelta, la firma reintegrará el importe de $ 1,50 m|n.

Entrega: A partir del 1|1|47 y de acuerdo con los pedidos del Establecimiento.

a Lázaro Rabinovich e Hijos:

50 kilos de arvejas partidas verdes de 1a., peso neto, s|m. Kg. $ 0,74 . . . . . 37.00

150 kilos de orejones de pera de 1ra., peso neto, s|m. kilogramo $ 1,46 . . . . . 219.00

256.00

Entrega: A partir del 1|1|47 y de acuerdo con los pedidos del Establecimiento.

a A. Spotorno:

25 kilos de extracto de tomate, en envases de 4 1|2 kg. netos, concentrado de 1ra., marcas: Boggiano, Pim-Pum o Spat Kg. $ 3,00 ... 75.00

60 kilos de ciruelas secas de 1ra. calidad, especiales, peso neto, s|m. Kg. $ 0,90 ... 54.00

50 kilos de dulce de membrillo en envases de 5 kg. neto aproximadamente de 1ra. calidad, marcas: La Perfección, Pim-Pum o Miguelito $ 1,00 . . . . . . 50.00

50 kilos de dulce de batata de 1ra. calidad, en envases de 5 kg. neto aproximadamente, marcas: La Perfección, Pim-Pum o Miguelito kilogramo $ 1,15 . . . . . 57.50

2 kilos de levadura "Levarol" en tarros de 1 Kg. neto, kilogramo $ 4,50 . . . . . . 9.00

50 kilos de porotos de manteca de 1ra., seleccionados, peso neto, s|m. kg. $ 0,52 26.00

50 kilos de tomates al natural en tarros de 800 gramos neto, marcas: Cirio, o Arcanco Kg. $ 2,10 . . . . 105.00

376.50

Entrega: Dentro de los 4 días hábiles.

a M. Seldes:

150 kilos de orejones de durazno de 1ra., peso neto, s|m. Nº 2 Kg. $ 1,73 . . . 259.50

Entrega: 10 días hábiles.

a La Cosechera de A. B. Rocca:

100 kilos de café caracolillo de 1ra., grano Nº 2 tostado, peso neto, s|m. Nº 2 kilogramo $ 2,40 . . . . . . 240.00

Entrega: 1 día.

a Café "Cafelandia" de M. A. de Martín:

20 kilos de té de 1ra., en paquetes de 5 kilos neto, sin cuerpos extraños, ni tallos, hojas y restos de otros vegetales, s|m. Nº 2, en paquetes confeccionados en papel de calidad que asegure la perfecta conservación del producto kg. $ 8,69 173.80

Entrega: A partir del 1|1|47 y de acuerdo con los pedidos del Establecimiento.

Establecimientos diversos:

Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" de San Fernando.

Con cargo a la Partida "Gastos de Sostenimiento".

a Valdes, Labandal, Marchetti & Cía.:

400 litros de aceite comestible de primera calidad, mezcla compuesta de 85 o|o de aceite puro de girasol refinado, 10 o|o de aceite puro de maní refinado y 5 o|o de aceite puro de oliva refinado, a proveer en damajuanas de 10 litros netos, s|m. Nº 1 litro pesos 1,9198 . . . . 767.92

Nota: Por cada damajuana devuelta la firma reintegrará el importe de $ 1,50 m|n.

Entrega: A partir del 1|1|47 y de acuerdo con los pedidos del Establecimiento.

a Lázaro Rabinovich e Hijos:

200 kilos de arvejas partidas verdes, de 1ra., peso neto, s|m. Kg. $ 0,74 . . . . . 148.00

100 kilos de garbanzos del país de 1ra. peso neto, s|m. Kg. $ 1,17 . . . . 117.00

50 kilos de orejones de pera de 1ra., peso neto, s|m. kilogramo $ 1,46 . . . . . 73.00

338.00

Entrega: A partir del 1|1|47 y de acuerdo con los pedidos del Establecimiento.

a M. Seldes:

400 cápsulas de 1 dg. neto de azafrán molido c|u. pesos 0,073 . . . . 29.20

5 kilos de canela molida, peso neto, s|m. Kg. $ 8,20 . . . 41.00

100 kilos de orejones de durazno, de 1ra., peso neto, s|m. Nº 2 Kg. $ 1,73 . . . 173.00

243.20

Entrega: 10 días hábiles.

a A. Spotorno:

100 kilos de ciruelas secas, de 1ra. calidad, especiales, peso neto, s|m. Kg. $ 0,90 90.00

150 kilos de dulce de membrillo, en envases de 5 kg. neto aproximadamente, de 1ª calidad, marcas: La Perfección, Pim-Pum o Miguelito kg. $ 1,00 . . . . . . 150.00

100 kilos de dulce de batata de 1ra. calidad, en envases de 5 kg. neto aproximadamente, marcas: La Perfección, Pim-Pum o Miguelito kg. $ 1,15 . . . . . . 115.00

10 kilos de hongos secos de 1ra., peso neto, s|m. kilogramo $ 27,50 . . . . . 275.00

5 kilos de levadura "Levarol", en tarros de 1 kg. neto kilogramo $ 4,50 . . . . . . 22.50

50 kilos de porotos de manteca de 1ra., seleccionados, peso neto, s|m. kg. $ 0,52 26.00

678.50

Entrega: Dentro de los 4 días hábiles.

a Pisani Reilly y Cía. S. R. Ltda.:

50 kilos de cocoa amarga, de 1ra., peso neto, s|m. kg. pesos 1,10 . . . . 55.00

50 kilos de porotos triguitos de 1ra., seleccionados, peso neto, s|m. kg. $ 0,49 ... 24.50

100 kilos de yerba argentina para mate cocido, c|palo, peso neto, s|m. Nº 2 kilogramo $ 0,75 . . . . 75.00

154.50

Entrega: Dentro de los 10 días de recibida la orden de provisión.

a "La Cosechera" de A. B. Rocca:

100 kilos de café caracolillo de 1ra., grano Nº 2, tostado, peso neto, s|m. Nº 2 kg. $ 2,40 . . . . 240.00

Entrega: 1 día.

a J. G. Padilla y Cía S. R. Ltda.:

100 kilos de café Brasil de 1ra., grano Nº 2, tostado, peso neto, s|m. Nº 3 kilogramo $ 2,60 . . . . 260.00

Entrega: A partir del 1|1|47 y de acuerdo con los pedidos del Establecimiento.

a "Café Cafelandia" de M. A. de Martín:

5 kilos de té de 1ra., en paquetes de 5 kilos neto, sin cuerpos extraños, ni hojas, tallos o restos de otros vegetales, s|m. Nº 2. Los paquetes serán confeccionados en papel de calidad que asegure la perfecta conservación del producto, kilogramo $ 8,69 . . . . . . 43.45

Entrega: A partir del 1|1|47 y de acuerdo con los pedidos del Establecimiento.

Jardín de Infancia "Mitre".

Con cargo a la Partida "Racionamiento".

a Valdés, Labandal, Marchetti & Cía.:

330 litros netos de aceite comestible de 1ra. calidad, mezcla compuesta de 90 o|o de aceite puro de girasol refinado y 10 o|o de aceite puro de maní refinado, a proveer en damajuanas de 10 litros netos, según muestra Nº 2 L. pesos 1,6233 . . . . 535.69

Nota: Por cada damajuana devuelta, la firma reintegrará el importe de $ 1,50 m|n.

Entrega: A partir del 1|1|47 y de acuerdo con los pedidos del Establecimiento.

a Lázaro Rabinovich e Hijos:

100 kilos de arvejas partidas verdes de 1ra., peso neto, s|m. kg. 0,74 . . . . . . 74.00

20 kilos de arvejas enteras verdes de 1ra., peso neto, s|m. kg. $ 0,64 . . . . . . 12.80

75 kilos de garbanzos del país de 1ra., peso neto, s|m. kilogramo $ 1,17 . . . . . 87.75

174.55

Entrega: A partir del 1|1|47 y de acuerdo con los pedidos del Establecimiento.

a Pisani Reilly y Cía. S. R. Ltda.:

20 kilos de cascarilla de cacao, peso neto, s|m. kg. pesos 0,28 . . . . 5.60

130 kilos de yerba argentina para mate cocido, c|palo, peso neto, s|m. Nº 2 kilogramo $ 0,75 . . . . . . 97.50

103.10

Entrega: Dentro de los 10 días de recibida la orden de provisión.

a A. Spotorno:

20 kilos de extracto de tomates en envases de 4 1|2 kilos neto, concentrado de 1ra., marca Boggiano, Spat o Ybarra kg. $ 3 00 . . . . 60.00

20 kilos de ciruelas secas de 1ra., seleccionadas, peso neto, s|m. kg. $ 0,90 . . . . 18.00

300 kilos de dulce de membrillo, en envases de 5 kg. neto aproximadamente, de 1ra. calidad, marcas: La Perfección, Pim-Pum o Miguelito kg. $ 1,00 . . . . 300.00

50 kilos de dulce de batata de 1ra. calidad, en envases de 5 kg. neto aproximadamente, marcas: La Perfección, Pim-Pum o Miguelito kg. $ 1,15 . . . . 57.50

50 kilos de porotos de manteca de 1ra., seleccionados, peso neto, s|m. kg. $ 0,52 26.00

461.50

Entrega: 4 días hábiles.

a J. G. Padilla y Cía. S. R. Ltda.:

280 kilos de café Brasil de 1ra., grano Nº 2, tostado, peso neto, s|m. Nº 3 kilogramo 2,60 . . . . 728.00

Entrega: A partir del 1|1|47 y de acuerdo con los pedidos del Establecimiento.

a Café "Cafelandia" de M. A. de Martín:

10 kilos de té de 1ra. s|m. Nº 2, libre de cuerpos extraños y sin hojas, tallos o restos de otros vegetales, en paquetes de 5 kg. netos, confeccionados en papel de calidad que asegure la perfecta conservación del producto, kg. $ 8,69 86,90

Entrega: A partir del 1|1|47 y de acuerdo con los pedidos del Establecimiento.

Penitenciaría Nacional.

Con cargo a la Cuenta Especial "Dirección General de Institutos Penales - Trabajos Carcelarios".

a Pisani Reylly y Cía. S. R. Ltda.:

800 kilos de yerba argentina para mate cocido, c|palo, peso neto, s|m. Nº 2 kilogramo $ 0,75 . . . . . . 600.00

Entrega: Dentro de los 10 días de recibida la orden de provisión.

Art. 2º Impútese el importe de estas adquisiciones que suman en total la cantidad de sesenta y cuatro mil doscientos dos pesos con dieciocho centavos moneda nacional ($ 64.202,18 m|n.), en la forma que seguidamente se detalla:

Presupuesto 1947.

Inciso "Dirección General de Institutos Penales". — (Similar, Inciso 474 - Pres. 1946).

	m$n.
Racionamiento de empleados y reclusos	54.396.44
Inciso "Otros Institutos de Enseñanza". — (Similar, Inciso 484 - Pres. 1946)	
Instituto Nacional de Sordomudos.	
Racionamiento	2.678.81
Instituto Nacional de Sordomudas.	
Racionamiento	1.711.62
Inciso "Establecimientos Diversos". — (Sim. 485|46).	
Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano".	
Gasto de Sostenimiento ...	2.725.57
Jardín de Infancia "Mitre".	
Racionamiento	2.089.74
Cuenta Especial "Dirección General de Institutos Penales - Trabajos Carcelarios".	
Parte correspondiente a la Penitenciaría Nacional	600.00
Total	64.202.18

Art. 3º — Los adjudicatarios de los suministros acordados por el presente decreto, elevarán los depósitos del 3 o|o que han efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 o|o exigido por el Art. 29, del respectivo pliego de bases y condiciones.

Art. 4º — Devuélvanse con endoso y bajo constancia a las firmas que no no han sido motivo de adjudicación, las boletas-certificados de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase para su conocimiento y efectos, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

PERON. — B. Gache Pirán. — Ramón A. Cereijo. — Juan A. Bramuglia. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Fidel L. Anadón.

Concédese personalidad jurídica

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1946.

22.529|46.—1224.—Exp. Nº 7.961.—Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Club Social y Deportivo Personal del M. O. P." y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5º, del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Club Social y Deportivo Personal del M. O. P.", constituída en Puerto La Plata, el 16 de Mayo de 1945; y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a nueve (9), con las modificaciones de fojas veintitrés (23) a veintiséis y vuelta (26 y vta.) y la salvedad de fojas treinta y una (31).

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

PERON. — B. Gache Pirán.

Autorízase funcionamiento de una sociedad

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1946.

22.521|46.—1225.—Exp. Nº 7.542.—Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Mar de Cobo, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial" y el dictamen favorable de la Inspección General

de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que su estatuto se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Mar de Cobo, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 7 de Noviembre de 1946; y apruébase su estatuto de fojas una (1) a cuatro y vuelta (4 y vta.).
Art. 2º —Publíquese , dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.
PERON. — B. Gache Pirán.

Apruébanse reformas de estatuto

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1946.
22.523|46.—1226.—Exp. Nº 7.852.—Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación de Enseñanza Religiosa Mosaica de Villa Crespo" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º — Apruébase, en la forma de fojas cincuenta y siete y vuelta (57 y vta.), para el artículo 42, de fojas setenta y seis (76), para el artículo 21 y de fojas ochenta y dos (82), para los artículos 41 y 43, las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación de Enseñanza Religiosa Mosaica de Villa Crespo", por la asamblea celebrada el 11 de Noviembre de 1945.
Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.
PERON. — B. Gache Pirán.

Derógase decreto aprobando aumento de capital.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1946.
22.524|46. — 1.227. — Exp. número 7.905. — Vistos: Atento a que los accionistas de la sociedad "La Andina" Compañía Financiera de Inversiones y Mandatos, Sociedad Anónima, en asamblea celebrada el 9 de Octubre de 1946, resolvieron dejar sin efecto el aumento del capital autorizado de $ 4.000.000 m|n. a $ 20.000.000 m|n. como consecuencia de ello, la reforma del Art. 3º de su estatuto aprobada por Decreto de fecha 2 de Mayo de 1946 y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 11.109, de fecha 2 de Mayo de 1946, por el que se aprobó la reforma introducida al Art. 3º del estatuto de la sociedad "La Andina" Compañía Financiera de Inversiones y Mandatos, Sociedad Anónima".
Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus demás efectos. Repónganse las fojas.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Concédese personalidad jurídica

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1946.
22.526|46. — 1.228 — Exp. Nº 8.029. — Vistos. el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Club Atlético Sarmiento" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inc. 5º del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Club Atlético Sarmiento", constituída en la ciudad de Resistencia, Territorio Nacional del Chaco, con el nombre de "Centro de Estudios "La Elborada", el 24 de Septiembre de 1910; y apruébase su estatuto de fojas seis () a once (11), con las modificaciones de fojas veintinueve (29) a treinta y una)31).
Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Concédese personalidad jurídica

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1946.
22.528|46. 1.229 — Exp. Nº 8.059. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Club Atlético Independiente" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del Art. 33, inc. 5º del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Club Atlético Independiente", constituída en San Carlos de Bariloche, Territorio Nacional de Río Negro, el 2 de Octubre de 1929; y apruébase su estatuto de fojas una vuelta (1 vta.) a once (11), con las modificaciones de fojas veinticuatro (24) a veintiocho (28), treinta y dos y vuelta (32 y vta.) y la salvedad de fojas cuarenta y tres (43).
Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Derógase decreto autorizando funcionamiento.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1946.
22.529|46. — 1.230 — Exp. Nº 7.476. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el funcionamiento de la sociedad "Baterex" Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", de las que resulta que la entidad ha incurrido en infracción reiterada al Art. 347 del Código de Comercio, puesto que no ha convocado las asambleas que debían considerar los ejercicios cerrados al 31 de Mayo de 1943 y 31 de Mayo de 1946; que no ha contestado las reiteradas vistas que le fueran conferidas con motivo de observaciones formuladas a las reformas que en asamblea celebrada en el año 1944 se propuso introducir en su estatuto y, finalmente, que la Inspección General de Justicia ha comprobado que esta sociedad suspendió toda actividad comercial.
Por ello y de conformidad con el dictamen que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 10.652, de fecha 8 de Octubre de 1943, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad "Baterex" Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", constituída en esta Capital el 23 de Junio del mismo año.
Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Amplíase decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias del H. Congreso de la Nación.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1946.
22.977|46. — 1.231.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase el Decreto Nº 14.325|46, de convocatoria a sesiones extraordinarias del H. Congreso de la Nación, en el sentido de que dentro del período de las mismas se habrá de discutir el proyecto de ley por el que se introducen reformas a la Ley Nº 12.833 que organiza los Tribunales Administrativos para aplicación de la Ley Nº 12.830, en la Capital Federal y Territorios, que ha sido presentado por el Poder Ejecutivo a la consideración del H. Congreso.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Nómbrase juez

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946.
23.130|46. — 1.233. — En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez Letrado de Formosa, al Doctor José A. Bergallo (M. I. 2. 741.378, D. M. 43, Clase 1896), actual Procurador Fiscal de ese Juzgado.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Nómbrase juez

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946.
23.131|46. — 1.234. — En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez Letrado de Chubut, con asiento en Esquel, al Doctor Salvador Díaz Moreno (D. M. 43, M. I. 2.741.378, Cl. 1896).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Nómbrase juez

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946.
23.132|46. — 1.235. — En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Paz en la Justicia de Paz Letrada de la Capital, Juzgado Nº 27, al doctor Miguel Oscar Llanos (Mat. 854.050, D. M. 16, Cl. 1911).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Nómbrase juez de paz

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946.
23.133|46. — 1.236. — En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Paz en la Justicia de Paz Letrada de la Capital, Juzgado Nº 1, al doctor Ricardo L. Albarracín Guerrico (Matrícula 242.700, D. M. 2, Cl. 1910).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Nómbrase Juez de Paz

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946.
23.134|46. — 1.237. — En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Paz en la Justicia de Paz Letrada de la Capital, Juzgado Nº 17, al Doctor Rodolfo N. Senet (M. I. 476.766, D. M. 4, Clase 1895).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese anótese y dése al Registro Nacional.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Nómbrase Juez de Cámara

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946
23.135|46. — 1.238. — En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Cámara en la Justicia de Paz Letrada de la Capital, al Doctor Rodolfo Pablo M.. gliore (M.I. 226.707 - D.M. 2 - Clase 1901).
Art. 2º — Publíquese, comuníquese anótese y dése al Registro Nacional.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Nómbrase Juez Federal

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946
23.136|46. — 1.239. — En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez Federal de Paraná, al actual Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Doctor Juan Pedro Cartosio (M.I. 1.098.433 - D.M. 19 Clase 1900).
Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Nómbrase Vocal de Cámara Federal

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946
23.137|46. — 1.240. — En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, en reemplazo del doctor Aureliano Roigt, que falleció, al actual Juez Federal de la misma ciudad, Doctor Abel Madariaga (M. I. 2.046.825 - D. M. 32 - Cl. 1879).
Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Nómbrase Juez Federal

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946
23.138|46. — En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez Federal de Rosario, al doctor Alejandro José Ferrarons (Cl. 1906 - D. M. 33 - M. I. 2.122.911; C. I. 36.045 Pol. de Rosario).
Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.
PERON. — B. Gache Pirán.

Nómbrase vocal Federal

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946
23.139|46. — En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal de la Cámara Federal de Apelación de Rosario, en reemplazo del doctor Julio Mar.., que se jubiló al doctor Manuel Granados (D. M. 33 - M. I. 2.127.031 - Clase 189.), actual Juez Federal de dicha ciudad.
Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.
PERON. — B. Gache Pirán.

Nómbrase Juez de Sentencia en lo Criminal.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946.
23.142|46. — En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Sentencia en lo Criminal de la Capital, Juzgado "A", al doctor Hernán Abel Pessagno (M. I. 553.770 - D. M. 4 - Clase 1914).
Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.
PERON. — B. Gache Pirán.

Nómbrase Juez de Sentencia en lo Criminal.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946.
23.143|46. — En atención a que el Ho-

norable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Sentencia en lo Criminal de la Capital, Juzgado "F", al doctor Eduardo Adolfo Ortiz (M. I. 1.501.392 - D. M. 25 - Clase 1899).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.
PERON. — B. Gache Pirán.

Apruébanse reformas de estatuto.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.

25.683|46. — 1.310. — Exp. Nº 8.061. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad anónima "Refinería Azucarera René Hileret Limitada", que en lo principal consisten en la prórroga del término de su duración, en la ampliación del objeto social y en el cambio de denominación y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y [illegible] por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — [illegible], previo cumplimiento del [illegible] del Código de Comercio, en [illegible] del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, la prórroga del término de duración de la sociedad anónima "Refinería Azucarera René Hileret Limitada", resuelta en la asamblea celebrada el 13 de Octubre de 1946, así como el nuevo texto del estatuto social, sancionado por la misma asamblea, en la forma de fojas setenta y cinco (75) a ochenta y una y vuelta (81 y vta.) con las modificaciones de fojas noventa vuelta (90 vta.) a noventa y dos (92). Esta sociedad, que conforme al nuevo Art. 1º, en lo sucesivo se denominará "René Hileret Sociedad Anónima Inmobiliaria Financiera y Comercial", queda obligada a dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de Enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, con respecto a los bienes inmuebles que posee.

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.
PERON. — B. Gache Pirán.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Tierras y Bosques. — Declárase cumplidas por D. Juan Claro Correa las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus Decretos reglamentarios y otórgasele el título de propiedad.

Buenos Aires, 22 de Enero de 1947.

1.448|47. — Visto este expediente (número 98.[illegible]), del que resulta:

Que con fecha Julio [illegible] de [illegible] (fs. 13), se concedió en venta a don Juan Claro Correa el solar a, manzana Nº 66 del pueblo "General Acha", en el Territorio Nacional de La Pampa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adjudicatario y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a lo informado por la Intervención en la Dirección General de Tierras y Bosques, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Juan Claro Correa las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar a, manzana Nº 66, del pueblo "General Acha", en el Territorio Nacional de La Pampa, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Intervención en la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Dirección General de Tierras y Bosques. — Declárase cumplidas por don Sidney Carlos Saxby, su sucesión, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios y otórgasele título de propiedad.

Buenos Aires, 29 de Enero de 1947.

2.378|47. — Visto este expediente (número 71.811|946), del que resulta:

Que con fechas 26 de Marzo de 1929, 12 de Diciembre de 1930 y 10 de Mayo de 1939 (fs. 8, 16 y 35), se concedió en venta a don Sidney Carlos Saxby la mitad Sud-Este del solar c, manzana 62, del pueblo "San Julián", en el Territorio Nacional de Santa Cruz, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que como con el testimonio corriente a fs. 33, 39, 43 y 44, se establece el fallecimiento del concesionario, habiéndose comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones [illegible] y otorgar el título de propiedad respectivo a nombre de don Sidney Carlos Saxby, su sucesión; atento la [illegible] por la Comisión Nacional de [illegible] de Seguridad en el Expediente Nº [illegible] cuya copia se [illegible] y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Sidney Carlos Saxby, su sucesión, las obligaciones impuestas por la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Este del solar c, manzana 62, del pueblo "San Julián", en el Territorio Nacional de Santa Cruz, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 26 de Julio de 1923 y 11.709 de fecha 27 de Abril de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Dirección General de Tierras y Bosques. — Declárase cumplidas por don Lucio Aranda las obligaciones de la Ley número 4.167 y otórgasele título de propiedad.

Buenos Aires, 29 de Enero de 1947.

2.379|47. — Visto este expediente (número 79.7[illegible]|1925), del que resulta:

Que con fecha 30 de [illegible] de 192[illegible] (fs. 1), se concedió en venta a don Lucio Aranda la quinta Nº 26 del pueblo "Quitilipi", en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, cercos, [illegible] y plantaciones [illegible], en residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas por el adquirente las obligaciones contraídas y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Lucio Aranda las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la quinta Nº 26 del pueblo "Quitilipi", en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

D. G. de Tierras y Bosques. — Declárase cumplidas por don Rafael González las obligaciones de la Ley Nº 4.167, y otórgasele título de propiedad.

Buenos Aires, 29 de Enero de 1947.

2.380|47. — Visto este expediente (número 113.327|1936), del que resulta:

Que con fechas 8 de Septiembre de 1936 (fojas 3) y 15 de Febrero de 1937 (fojas 8), se concedió en venta a don Rafael González la mitad Norte del solar b de la manzana 20 del pueblo "Presidencia de la Plaza", en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidos por don Rafael González las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Norte del solar b de la manzana 20 del pueblo "Presidencia de la Plaza", en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan C. Picazo Elordy.

Declárase cumplidas por doña Ruperta Monte las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios y otórgasele el título de propiedad.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1947.

3.034|47. — Visto este expediente (número 1[illegible]), del que resulta:

Que con fechas [illegible] 25 de Marzo de 1931 (fojas [illegible]) y [illegible] de [illegible] de 1942 (fojas 37) se concedió en venta a doña Ruperta Monte la mitad Este del solar A de la manzana 158 del pueblo "General Acha" en el Territorio Nacional de La Pampa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por doña Ruperta Monte las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Este del solar A de la manzana 158 del pueblo "General Acha", en el Territorio Nacional de La Pampa, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Declárase cumplidas por don Salvador Tejedor García las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios y otórgasele el título de propiedad.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1947.

3.033|47. — Visto este expediente (número 159.411|1942) del que resulta:

Que con fecha Noviembre 24 de 1942 (fojas 11) se concedió en venta a don Salvador Tejedor García, la mitad Este del solar b, manzana Nº 33 del pueblo "Cañadón León", en el Territorio Nacional de Santa Cruz, de conformidad con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adjudicatario y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a lo informado por la Intervención en la Dirección General de Tierras y Bosques, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Salvador Tejedor García, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Este del solar b, manzana Nº 33 del pueblo "Cañadón León", en el Territorio Nacional de Santa Cruz, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Intervención en la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Declárase cumplidas por don Tirso González (hijo) las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios y otórgasele título de propiedad.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1947.

3.035|47. — Visto este expediente (número 94.921|1934) del que resulta:

Que con fecha Noviembre [illegible] de 1941, se concedió en venta a don Tirso González (hijo), la mitad Norte del solar c manzana Nº treinta y uno (31) del pueblo "Machagai", en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada [illegible] la existencia de poblaciones y otras mejoras y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a lo informado por la Intervención en la Dirección General de Tierras y Bosques, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Tirso González (hijo) las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios en la mitad Norte del solar c, manzana Nº treinta y uno (31) del pueblo "Machagai", en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por Decreto del 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

[illegible] el título de propiedad otorgado por Decreto 97.703|37, a nombre de [illegible] a nombre de Leonel Vieira por ser el verdadero nombre y apellido del interesado.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1947.

3.036|47. — Visto este expediente (número 81.817|935), del que resulta:

Que por Decreto Nº 97.703 de fecha 11 de Enero de 1937 (fojas [illegible]) se declaró que el título de propiedad mandado extender por Decreto de [illegible] de Marzo de 19[illegible], a nombre de don Leonel Viera por el lote Nº 100 Sección Sud de la colonia Picada de San Javier a Cerro Corá en el Territorio Nacional de Misiones, debía serlo a favor de Leonel Viera y por el lote Nº 97 de la misma sección, colonia y territorio; y

CONSIDERANDO:

Que como posteriormente se comprueba que el verdadero nombre y apellido del concesionario es: Leonel Vieira (fs. 41) corresponde modificar el decreto anteriormente citado y extender el correspondiente título de propiedad a este nombre; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 97.703 de fecha 11 de Enero de 1937, que dispuso la extensión del título de propiedad a favor de don Lionel Viera por el lote Nº 97 Sección Sud de la colonia Picada de San Javier a Cerro Corá en el Territorio Nacional de Misiones en el sentido de que dicho instrumento se extienda a nombre de Leonel Vieira.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Expte. Nº 56.851|46. — Cóbrase por vía de apremio una deuda fiscal

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1947.
3.092|47. — Visto este expediente (número 56.851|1946), del que resulta:
Que don José Salomón Mora adeuda la suma de cuarenta y ocho pesos moneda nacional ($ 48.— m|n.), por ocupación ejercida en el lote Nº 9, Fracción D. Sección XXIX, en el Territorio Nacional de Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don José Salomón Mora las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de cuarenta y ocho pesos moneda nacional (pesos 48.— m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
PERON. — Juan. C. Picazo Elordy.

Expte. Nº 60.679|46. — Cóbrase por vía judicial una deuda fiscal

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1947.
3.093|47. — Visto este expediente (número 60.679|1946), del que resulta:
Que don Rodolfo Marcial adeuda la suma de cuatrocientos sesenta y dos pesos con setenta y seis centavos moneda nacional ($ 462,76 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de un mil doscientos cincuenta (1.250) hectáreas ubicada en la mitad Norte de la legua c del lote Nº 74, Sección VII en el Territorio Nacional de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Rodolfo Marcial las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de cuatrocientos sesenta y dos pesos con setenta y seis centavos ($ 462,76) moneda nacional, más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 8 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
PERON. — Juan C. Picazo Elordy.

Exp. 71.499|46. — Cóbrase por vía judicial una deuda fiscal.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1947.
3.094|47. — Visto este expediente (número 71.499|1946), del que resulta:
Que la Sucesión de don Nazario Cejas adeuda la suma de dos mil trescientos diez y siete pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 2.317.62 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 4.871 hás. 05 ás. 22 ca. ubicada dentro del lote 1, Fracción B y dentro del lote 5, Fracción A, Sección J' en el Territorio Nacional de Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al Señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra la Sucesión de don Nazario Cejas las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de dos mil trescientos diez y siete pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 2.317,62 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
PERON. — Juan C. Picazo Elordy.

Exp. 71.582|46. — Cóbrase por vía judicial una deuda fiscal.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1947.
3.095|47. — Visto este expediente (número 71.582|1946), del que resulta:
Que don Juan Cayupichun adeuda la suma de cinco mil cincuenta y dos pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 5.052.04 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de cinco mil hectáreas (5.000) ubicada en las leguas a y d del lote Nº 9, Fracción C, Sección II" en el Territorio Nacional de Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pases estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al Señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Juan Cayupichun las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de cinco mil cincuenta y dos pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 5.052,04 m|n), más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
PERON. — Juan C. Picazo Elordy.

Inicíanse acciones judiciales contra José Miguel Landaeta para obtener el cobro de una deuda fiscal.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1947.
3.096|47. — Visto este expediente (número 71.534|1946), del que resulta:
Que don José Miguel Landaeta adeuda la suma de quinientos setenta y cinco pesos con cuarenta y tres centavos (pesos 575.43) moneda nacional, por ocupación ejercida en la superficie de trescientas (300) hectáreas ubicada en los lotes 15 y 39, Sección A, Zona Andina en el Territorio Nacional del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al Señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don José Miguel Landaeta las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de quinientos setenta y cinco pesos con cuarenta y tres centavos ($ 575,43) moneda nacional, más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
PERON. — Juan C. Picazo Elordy.

Exp. 71.537|46. — Cóbrase por vía judicial una deuda fiscal.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1947.
3.097|47. — Visto este expediente (Nº 71.537|1946), del que resulta:
Que don Arsenio González Figaredo adeuda la suma de un mil trescientos veintiocho pesos con seis centavos moneda nacional ($ 1.328,06 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 2.500 hectáreas ubicada en el Lote número 1, Fracción A. Sección XII en el Territorio Nacional de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al Señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Arsenio González Figaredo las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil trescientos veintiocho pesos con seis centavos moneda nacional ($ 1.328,06 m|n), más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
PERON. — Juan C. Picazo Elordy.

Exp. Nº 71.580|46. — Cóbrase por vía judicial una deuda fiscal.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1947.
3.098|47. — Visto este expediente (Nº 71.580-1946), del que resulta:
Que don Dionisio Millar adeuda la suma de un mil cuatrocientos tres pesos con treinta y nueve centavos (pesos 1.403,39) moneda nacional, por ocupación ejercida en la superficie de cinco mil (5.000) hectáreas ubicadas en las leguas c y d del Lote Nº 79, Sección III en el Territorio Nacional de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al Señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Dionisio Millar las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil cuatrocientos tres pesos con treinta y nueve centavos ($ 1.403,39) moneda nacional, más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
PERON. — Juan C. Picazo Elordy.

D. G. de Ganadería. — Declárase exento de responsabilidad sobre infracción a la Ley Nº 12.566, a D. Florentino García.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1947.
3.100|47. — Visto este expediente (Nº 179.360|1946), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de haberse comprobado una infracción a las disposiciones del Art. 17 del Decreto Nº 23.103, de 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley número 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por el señor Florentino García, con dirección postal en: Villa Federal (FF. CC. del Estado); y

CONSIDERANDO:

Que no obstante encontrarse configurada "prima facie" la transgresión a la precitada disposición legal, las consideraciones de orden técnico producidas por la Dirección de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección General de Ganadería, eximen de responsabilidad al inculpado y por ende su punibilidad;
Por ello y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase exento de responsabilidad al señor Florentino García, en la causa instruída por infracción al Art. 17 del Decreto Nº 23.103, de 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley Nº 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura para su conocimiento y demás efectos.
PERON. — Juan C. Picazo Elordy.

Ministerio de Obras Públicas

Ad. Gral. de Parques Nac. y Turismo. — Promuévese personal de la repartición.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1947.
1.774|47. — Visto lo solicitado por la Administración General de Parques Nacionales y Turismo en el sentido de que se promueva al Señor Secretario General de esa repartición, a la categoría de Oficial Mayor, conforme al cargo previsto en el presupuesto vigente y de que se equipare a la categoría de auxiliares primeros al personal de odontólogos y médicos que prestan servicios profesionales en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N.º 22.212 de fecha 19 de Setiembre de 1945 y atento a lo propuesto por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese a la categoría de Oficial Mayor, con la asignacion mensual de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.), con anterioridad al 1º de Enero del corriente año y con imputación al Inciso 1, Item 1 del Presupuesto para 1947, Personal Administrativo y Técnico Profesional, al actual Secretario General de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Oficial 2º D. Balbino Brañas (lase 1908 - D. M. 40 - Mat. Nº 591.838).
Art. 2º — Promuévese, asimismo, con anterioridad al 1º de Enero del corriente año, a la categoría de Auxiliares Primeros, con la asignación mensual de trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 375 m|n.) y con imputación al Inciso 1 - Item 1 del Presupuesto para 1947, Personal Administrativo y Técnico Profesional, al siguiente personal de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo:
Auxiliar 6º Odontólogo D. Carlos Manuel Arce (Clase 1917 - D. M. Nº 2 - Mat. Nº 270.901 - Céd. Ident. Nº 1.503.815 de Policía de Capital Federal).
Auxiliar 4º Odontólogo D. José Fermín Isasi (Clase 1898 - D. M. Nº 57 - Mat. Nº 3.574.052 - Céd. Ident. Nº 1.333.580 de la Policía de Capital Federal).
Auxiliar 7º Médico D. Eduardo Libedin (Clase 1919 - D. M. Nº 2 - Mat. Nº 421.646 - Céd. Ident. Nº 1.575.494 de Policía Capital Federal).
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas de la Nación.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, pase a sus efectos a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo.
PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 1148. — Ejercicio 1946. — Por m$n. 1.342 a favor de Travella y Cía. S. R. L., Rosario, en concepto del 10 % sobre sus facturas retenido en garantía.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1947.
1.801|47. — Visto la documentación adjunta; Exp. Nº 20.482|1947,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Gírese contra la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Rosario a la orden de Travella y Cía. S. R. L., la cantidad de un mil trescien-

…es cuarenta y dos pesos moneda nacional (… 1.342 m|n.), importe del diez por ciento (10 %) retenido en garantía sobre el valor neto de sus facturas de cuatro mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 4.650 m|n) tres mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional ($ 3.880 moneda nacional), y cuatro mil ochocientos noventa pesos moneda nacional (pesos 4.890 m|n.), por trabajos realizados de conformidad a la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, dependiente de la Dirección Nacional de Arquitectura; como sigue:

	m$n.
Exp. 24.126|945 C|E. 303|45 ..	465.—
„ „ „ 304|45 ..	388.—
„ „ „ 305|45 ..	489.—
Total	1.342.—

Art. 2º — Impútese la cantidad de un mil trescientos cuarenta y dos pesos moneda nacional ($ 1.342 m|n.) a la cuenta Valores Retenidos en Garantía por Obras y Suministros-Subcuenta: Travella y Cía. S. R. L. (O. de Pago Nº 430|1946).

Art. 3º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Contabilización Nº 220. — Ejercicio 1946. — Acredítanse varias sumas al Plan de Trabajos Públicos 1946.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1947.

1.804|47. — Visto este Exp. 20.361|47;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Impútase la suma de ochocientos ochenta y cinco pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 885.71 m|n.), a la cuenta "Valores Retenidos en Garantía por Obras y Suministros" -- Subcuenta: Felipe Goldenberg - multa.

Art. 2º —Acredítase la suma de ochocientos ochenta y cinco pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 885.71 m|n) al Inciso 1º, partida 165 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 3º — Déjase sin efecto los parciales Nros. 2 y 3 de la Orden de Pago Integral Nº 838|46, a favor de Binaghi y Pedrazzini por las sumas de cinco mil quinientos setenta y ocho pesos moneda nacional ($ 5.578 m|n.) y cuatro mil ciento ochenta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 4.183,50 m|n.), acreditándose dichos importes al Inciso 2º, partidas 18 y 19 del Plan de Trabajos Públicos de 1946, respectivamente.

Art. 4º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de pago Nº 2. — Ejercicio 1947. — Por m$n. 7.885.600,— para el pago de sueldos, jornales, etc., en varias reparticiones.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1947.

1.808|47. — Resultando insuficiente la suma asignada por la Orden de Pago número 1|947 para el pago de los sueldos, jornales, bonificaciones, subsidio familiar, certificados de obras y otros gastos correspondientes a las obras del Plan de Trabajos Públicos, cuya distribución será fijada oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable disponer la entrega del importe necesario, en carácter de anticipo al que se apruebe, a fin de evitar la paralización de los trabajos;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregue a las reparticiones que a continuación se detallan la cantidad de siete millones ochocientos ochenta y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional (pesos 7.885.600,— m|n), con destino al pago de sueldos, jornales, bonificaciones, subsidio familiar y otros gastos correspondientes al mes de Enero de 1947, en carácter de anticipo al Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, de acuerdo con la distribución que sigue:

A la Dirección de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas	1.673.600
A la Administración General de los Ferrocarriles del Estado	5.000.000
A la Administración General de Parques Nacionales ...	1.212.000
Total	7.885.600

Art. 2º — Abrese al Ministerio de Obras Públicas, en carácter de anticipo, un crédito de cinco millones ciento cinco mil pesos moneda nacional (pesos 5.000.000 m|n.), para el pago de adquisiciones, servicios, fletes y pasajes y demás gastos.

Art. 3º — La suma de doce millones novecientos noventa mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 12.990.600,— m|n), anticipada en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º, será cargada provisionalmente al presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Dirección Nacional de Arquitectura. — Apruébase la Licitación Pública número 164.

Buenos Aires, 27 de Enero de 1947.

2.158|47. — Visto el Expediente número 105.132|1946 M. O. P., por el que la Dirección Nacional de Arquitectura eleva para su aprobación el resultado obtenido en la Licitación Pública Nº 164, que ha realizado en virtud de la autorización acordada por S. R. Nº 5.195|46 de fecha 28 de Noviembre de 1946 (fs. 48), para contratar la provisión e instalación de un equipo frigorífico para cadáveres en el Hospicio de las Mercedes;

Teniendo en cuenta:

Que al acto del remate, efectuado de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, el día 7 de Diciembre de 1946, según acta subscripta por el Escribano Delegado de la Escribanía General de Gobierno de la Nación (fs. 76), concurrieron con sus respectivas ofertas 3 firmas;

Que practicado el examen correspondiente por la Comisión Especial, creada en la citada Dirección Nacional, para el estudio de las licitaciones, la misma aconseja la adjudicación del concurso de que se trata a la firma Agar Cross & Compañía Limitada, por las razones expuestas a fs. 82;

Que asimismo se eleva para su aprobación el nuevo presupuesto de resumen valor de $ 21.816 m|n. en reemplazo del aprobado por S. R. Nº 5.195|46 de fecha 28 de Noviembre de 1946 (fs. 48),

De acuerdo con lo solicitado por la Dirección Nacional de Arquitectura (fs. 87), lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 89) y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 164, realizada por la Dirección Nacional de Arquitectura para la provisión e instalación de un equipo frigorífico para cadáveres en el Hospicio de las Mercedes, y adjudícase la misma a la firma Agar Cross & Compañía Limitada en la suma de diecinueve mil quinientos veinticinco pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 19.525,70 m|n.).

Art. 2º — Apruébase asimismo el nuevo presupuesto de resumen valor de veintiún mil ochocientos dieciséis pesos moneda nacional ($ 21.816, m|n.) en reemplazo del aprobado por S. R. Nº 5.195|46 de fecha 28 de Noviembre de 1946.

Art. 3º — El gasto total de veintiún mil ochocientos dieciséis pesos moneda nacional ($ 21.816 m|n.) se atenderá con la partida que se autorice a invertir en el Plan de Trabajos Públicos de 1947, con afectación del crédito fijado en la Ley 12.815 ("A", 1º, 2, 68).

Art. 4º — Estos trabajos se iniciarán dentro de los quince (15) días de la fecha del presente decreto y se terminarán en el plazo de noventa (90) días hábiles de la fecha del acta de iniciación de los mismos, la que se labrará dentro del plazo de quince (15) días preestablecidos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Exp. Nº 46.970|1946.—Hogar Colonia Regional Mixto de Retardados en Torres (provincia de Buenos Aires). — Amplíase en diez meses el plazo para su reconstrucción.

Buenos Aires, 27 de Enero de 1947.

2.159|47. — Visto que la firma Pedro Boldrini, Empresa Constructora, contratista de las obras de renovación, reparación y reconstrucción de los edificios en el Hogar Colonia Regional Mixto de Retardados en Torres, provincia de Buenos Aires, solicita se le acuerde una prórroga de diez meses sobre el plazo de terminación de las obras;

Teniendo en cuenta:

Que la citada firma fundamenta su pedido en la forma parcial y dilatada en que la Dirección del Establecimiento ha entregado los pabellones a repararse, las dificultades en el transporte y en la adquisición de los materiales, circunstancias cuya exactitud ha comprobado la Dirección Nacional de Arquitectura, por cuya razón corresponde acceder a lo solicitado; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 16), la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 16 vta.), la División de Asuntos Legales (fs. 18) y la Dirección Nacional de Transportes (fs. 20); y

Visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase en diez (10) meses el plazo establecido para la ejecución de las obras de renovación, reparación y reconstrucción de los edificios en el Hogar Colonia Regional Mixto de Retardados en Torres, provincia de Buenos Aires, contratadas con la firma Pedro Boldrini, Empresa Constructora, fijándose el día 4 de Junio de 1947 como fecha de terminación de las mismas.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

D. Nac. de Arquitectura. — Exp. número 45.193|46. — Apruébase la Licitación Nº 129, adjudicando a varias firmas en la suma de m$n. 58.783,83 la provisión de útiles de escritorio, y aplícase una multa a la casa Jacobo Peuser.

Buenos Aires, 27 de Enero de 1947.

2.161|47. — Vistas las presentes actuaciones, por las que la Dirección Nacional de Arquitectura eleva para su aprobación el resultado obtenido en la Licitación Pública Nº 129, que ha realizado en virtud de la autorización conferida por S. R. Nº 3732|46 del 19 de Septiembre último (Fs. 45) para la adquisición de útiles de escritorio y dibujo en general y papeles impresos, para satisfacer las necesidades de la misma, durante el año 1947;

Teniendo en cuenta:

Que al acto del remate efectuado de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, el día 22 de Octubre de 1946, según acta suscripta por el Escribano Delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación (Fs. 134), concurrieron con sus respectivas ofertas (14) catorce firmas;

Que practicado el examen correspondiente por la Comisión Especial, creada en la citada Dirección Nacional, para el estudio de las licitaciones, la misma aconseja la adjudicación del concurso de que se trata en la forma consignada a fojas 150;

Que corresponde aplicar como penalidad a la Casa Jacobo Peuser Limitada, la pérdida del depósito de garantía proporcional a su cotización por el renglón 103 de $ 3.900,00 m|n. que a un 3 o|o (art. 3º de las bases), asciende a $ 117,00 m|n., por haber alterado con posterioridad al acto el precio unitario propuesto;

Que asimismo, solicita la autorización necesaria para llamar un nuevo remate de los renglones Nros. 24, 44, 51, 53, 65, 66, 67, 68, 69, 92, 103, 115 y 128, por haber resultado unos desiertos y otros anulados; y

De acuerdo con lo solicitado por la Dirección Nacional de Arquitectura (Fs. 142 y vta.), lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (Fs. 166) y la conformidad prestada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (Fs. 167) y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 129 y adjudícase la provisión motivo de la misma, a las firmas y por los importes que a continuación se determinan:

	m$n.
Casa Jacobo Peuser Limitada. Renglones Nros. 1, 3, 6, 8, 9, 10 11, 12, 14, 15, 16, 23, 25, 27, 30, 36, 39, 45, 60, 61, 62, 70, 72, 73, 75, 81, 84, 89, 90, 91, 93, 99, 101, 104, 105, 106, 112, 113, 122, 131, 138, 139, 145, 146, 149 y 152	25.686,80
Bertolini Hermanos y Cía. Renglones Nros. 13 17, 18, 19, 20, 21, 26, 32, 34, 35, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 76, 83, 86, 87, 88, 95, 96, 97, 98, 102, 109, 111, 114, 116, 117, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 132, 133, 134, 141, 144, 147, 150, 151, 154, 155, 156, 157, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170	22.066,33
Tamburini Limitada Sociedad Anónima. Renglones Nros. 37, 54, 71, 74 y 85	1.129,00
Plata y Plata Industrial y Comercial Sociedad Anón. Renglones Nros. 2, 52, 56, 57, 64 y 120	799,40
C. Della Penna Sociedad Anónima Comercial e Industrial. Renglón Nº 108	26,00
Enrique L. Frigerio e Hijo Renglones Nros. 158 y 159.	1.350,00
Guillermo Kraft Limitada Sociedad Anónima de Impresiones Generales. Renglones Nros. 148 y 153.	1.038,00
Gráfica Argentina Sociedad Anónima Comercial. Renglones Nros. 4, 5, 22, 28, 29, 38, 82, 100, 110, 130 y 135	1.893,50
Tailhade Sociedad de Responsabilidad Limitada. Renglones Nros. 31, 33, 40, 59, 63, 77, 78, 79, 80, 94, 118, 119, 121, 140, 142 .	2.038,90
Curt Berger y Compañía Soc. de Responsabilidad Limitada. Renglones Nros. 7, 55 y 143	579,40
Angel Trivelloni. Renglones Nros. 58, 136 y 137	676,50
La Foto Argentina - Otasso Hermanos - Sociedad de Responsabilidad Limitada Renglón Nº 107	1.500,00
Total	58,783,83

Art. 2º — Impútese el importe total de cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y tres pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional ($ 58,783,83 m|n), a que asciende la presente erogación, a la cuenta especial de orden "M.O.P. - Dirección Nacional de Arquitectura - Almacenes Generales" que empezará a regir el 1º de Enero de 1947 (S.D. Nº 14.811|46).

Art. 3º — Declárase perdido a favor del Fisco el depósito de garantía en la parte que corresponde al item 103 de la licitación de referencia que importa la suma de ciento diecisiete pesos moneda nacional ($ 117,00 m|n), de la Casa Jacobo Peuser Limitada, que se ingresará a "Rentas Diversas - Cuenta M.O.P. apartado 7 concesiones caducas" (Ley 4223 - Pérdida del Depósito de Garantía) y Multa por incumplimiento de Contrato".

Art. 4º — Autorízase a la Dirección Nacional de Arquitectura para que lleve a cabo una licitación pública para la provisión de los renglones Nros. 24, 44, 51, 53, 65, 66, 67, 68, 69, 92, 103, 115 y 128 de acuerdo con los documentos aprobados por la S.R. 3.732|46 del 19 de Septiembre último (Fs. 45).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini. — Ramón Cereijo. — Angel G. Borlenghi. — Belisario Gache Pirán. — Fidel Anadón.

Expte. Nº 10.176|46 y Nº 15.712 - DNT - 1946. — Direc. Nac. de Transportes. Apruébase el concurso privado de precios Nº 12-1946.

Buenos Aires, 27 de Enero de 1947.

2.164|47. — Vistas estas actuaciones, por las que la Dirección Nacional de Transportes eleva el resultado obtenido en el concurso privado de precios número 12-1946, que ha realizado en virtud de la facultad que le confiere el Art. 280º de la Organización Administrativa, aprobada por Decreto número 6.849 del 24 de Marzo de 1945, para la adquisición de dos (2) automóviles destinados a cubrir sus necesidades;

CONSIDERANDO:

Que el acto del remate, efectuado de conformidad con las disposiciones que rigen los de su misma índole y realizado el día 14 de Noviembre ppdo., según consta en el acta suscripta por el señor Contador Delegado de la Contaduría General de la Nación, concurrió con oferta una (1) sola firma de la especialidad en la provisión de referencia;

Que la circunstancia de haber obtenido una cotización válida no constituye causal de invalidación del concurso de que se trata, no obstante que la firma oferente, siendo norma de la misma, ofrece en venta las unidades licitadas por intermedio de su concesionaria Diego U. Wilde y Cía., según surge de la nota agregada a fs. 14, por lo que procede practicar la adjudicación en la forma indicada a fs. 17 por la Comisión Asesora de Adjudicaciones de la citada Dirección Nacional; y

Atento a la conformidad prestada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 18) y lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
en Acuerdo de Ministros
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el presente concurso privado de precios Nº 12-1946 realizado por la Dirección Nacional de Transportes y adjudícase la provisión motivo del mismo, en la forma que a continuación se determina:

Diego U. Wilde y Cía. concesionaria de Ford Motor Co. Renglón Nº 1 - (2 unidades) en .... m$n. 20.745,00

Art. 2º — El importe de veinte mil setecientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional ($ 20.745,00 m|n.) a que asciende la presente adquisición, se imputará al Anexo I, Inciso 9º, Item 5º, Partida 1 d) del presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini. — Angel G. Borlenghi. — Ramón Cereijo. — Belisario Gache Pirán. — Fidel Anadón.

Dirección Nacional de Arquitectura. — Orden de pago 1186. — Ejercicio de 1946. Páguese a varias firmas la cantidad de $ 76.826,11 m|n. importe de certificados de obras a cargo de la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas. Sr. Luis Carrizo y otros.

Buenos Aires, 30 de Enero de 1947.

2.494|47. — Visto este Expediente número 20529|947;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Páguese a las firmas y en la forma que a continuación se detalla la cantidad de setenta y seis mil ochocientos veintiséis pesos con once centavos moneda nacional ($ 76.826,11 m|n). importe de certificados de obras, a cargo de la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con los respectivos contratos, como sigue:

Nº m$n.

1. Luis E. Carrizo
Registro Nacional Nº 424|947, Escuela Nº 236 Villa Reducción (Córdoba), Certificado Nº 1, $ 22.858,03
A Deducir:
Diez por ciento (10 o|o.) garantía ...... $ 2.285,80 20.572,23
Son Veinte mil quinientos setenta y dos pesos con veintitrés centavos.

2. Polledo S. A. Industrial, Constructora y Financiera. Registro Nº 218|947, Escuela Nº 79, Conhello (La Pampa)
Certificado Nº 1 $ 11.101,16
A Deducir:
Diez por ciento (10 o|o) garantía $ 1.110,12 $ 9.991,04
Certificado Nº 1,
M. A. .... $ 1.728,00 11.719,04
Son once mil setecientos diez y nueve pesos con cuatro centavos.

3. Vito S. Mazzotta
Registro Nº 276|947, Colonia Neuropsiquiátrica del Norte en Salta
Certificado Nº 1 $ 45.352,60
A Deducir:
Diez por ciento (10 o|o) garantía ...... $ 4.535,26 40.817,34
Son cuarenta mil ochocientos diez y siete pesos con treinta y cuatro centavos.

4. Cía. Platense de Electricidad Siemens-Schuckert S.A.
Nota Nº 23041|947, Ampliación Hospital "Familia D. Funes" B. Masse (Córdoba)
Certificado Nº 1 $ 4.130,56
A Deducir:
Diez por ciento (10 o|o.) garantía ..... $ 413,06 3.717,50
Son tres mil setecientos diez y siete pesos con cincuenta centavos.

Total 76.826,11

Art. 2º — Impútese la suma de ochenta y cinco mil ciento setenta pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 85.170,35 m|n.), en la siguiente forma:

Plan de Trabajos Públicos de 1946

		m$n.
Inciso 1º Partida 8	......	4.130,56
„ 1º „ 11	......	35.687,19
„ 1º „ 22a.	......	45.352,60
		85.170,35

Art. 3º — Acredítese la suma de ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 8.344,24 m|n.), en la siguiente forma:

Valores retenidos en garantía por obras y suministros, Subcuenta:

	m$n.
Luis E. Carrizo 10 o|o de garantía	2.285,80
Polledo S. A. Industrial, Constructora y Financiera 10 o|o garantía	1.110,12
Vito S. Mazzotta 10 o|o garantía	4.535,26
Cía. Platense de Electricidad Siemens-Schuckert S. A. 10 o|o garantía	413,06
	8.344,24

Art. 4º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y, radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 1.1159|46. — Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer (Cap. Fed.) Entrégasele la suma de $ 59.200 para adquisición ya efectuada de inmuebles, etc.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1947.

2.556|47. — Visto este Expediente Nº 20.477|947 y atento lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de fecha 18 de Diciembre de 1905 y Decreto número 107.326 del 10 de Junio de 1937;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Entréguese a la orden conjunta de Presidenta de la Liga Argentina de Lucha contra el Cancer (Capital Federal) y del interventor técnico de la División Subsidios del Ministerio de Obras Públicas, arquitecto Luis Jorge Nolasco Ferreyra, la suma de cincuenta y ocho mil doscientos pesos moneda nacional ($ 58.200,00 m|n.), importe del noventa y siete por ciento (97 o|o) del subsidio acordado a dicha Institución para pago de adquisición ya efectuada de inmueble, cancelación gravamen hipotecario, obras y habilitación; según S. R. Nº 118|47, del 14 de Enero de 1947.

Art. 2º — Impútese las sumas de sesenta mil pesos moneda nacional (pesos 60.000,00 m|n.), a la Ley número 12.815 Planilla "C", Item 2, Partida 215.

Art. 3º — Acredítese la suma de un mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 1.800,00 m|n.), correspondiente al 3 o|o del subsidio preindicado, a la cuenta "Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos - Intervención Subsidios", Decreto 31|12|45.

Art. 4º — Una vez tomada la intervención que le compete la Contaduría General de la Nación devolverá al Ministerio de Obras Públicas el expediente adjunto, con la constancia de haber practicado la acreditación dispuesta por el Artículo 3º.

Art. 5º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Contabilización Nº 226. — Ejercicio 1946. — Dispónese la imputación y acreditación de varias sumas.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1947.

2.579|47. — Visto este Expediente Nº 20.502|947;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Ap. a) Exp. 83.704|46 Impútese la suma de cuatro pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 4,94 m|n.), a "D. G. de Navegación y Puertos - Averías y prestación de servicios varios" Decreto 31|12|45 (Gastos).

Ap. b) Acredítese dicha suma, como sigue:

	m$n.
MOP - Excedente de cuentas especiales no incorporadas ...	1,31
MOP - Varios del Ministerio ..	3,63
	4,94

Art. 2º — Ap. a) Nº 4.059|46 Impútese la suma de un peso con veinticinco centavos moneda nacional ($ 1,25 m|n.), al Inciso 1º, Nº 246 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Ap. b) Acredítese dicha suma a "Rentas Generales - Presupuesto de 1946" - MOP. Explotación Balsas Automóviles Paraná - Santa Fe. (Cargo C. D. 161a).

Art. 3º — Ap. a) Nº 13.932|46 Impútese la suma de tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional (pesos 3,40 m|n.), a "D.G. de Arquitectura - Plantel y Equipo" (Ejercicio 1945 - Dto. 26|9|44) - Decreto 31|12|45. (Materiales).

Ap. b) Acredítese dicha suma a: Ley 12.815 - Planilla "A" - Inciso 1º, Item 1, Partida 4.

Art. 4º — Ap. a) Nº 4.277|A|46 Impútese la suma de trescientos treinta y tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 333,75 m|n), al Anexo 1, Inciso 9º, Item 2, Partida 1 del Presupuesto de 1946.

Ap. b) Acredítese dicha suma, como sigue:

Presupuesto de 1946:

	m$n.
Anexo 1, Inciso 9º, Item 4, Partida 3	33,86
Anexo 1, Inciso 9º, Item 4, Partida 4	21,72
Plan de Trabajos Públicos de 1946 Inciso 2º, Nº 6	218,17
	333,75

Art. 5º - Ap. a) Nº 1.804|C|46 Impútese la suma de novecientos ocho pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 908,67 m|n.), a "D. G. de Navegación y Puertos - Contribución 1 o|o - Administración del Transporte Fluvial" S. R. 2|10|45 - Dto. número 3.830 del 22|7|46 (Gastos).

Ap. b) Acredítese dicha suma a "Rentas Generales - Presupuesto de 1946" - MOP. Varios del Ministerio.

Art. 6º - Ap. a) Exp. 79.029|45 Impútese la suma de treinta y dos pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 32,60 m|n.) a "D. G. de Navegación y Puertos - Averias y Prestación de Servicios" (Ejercicio 1945 - Dto. 26|9|944) Decreto 31|12|45 (Gastos).

Ap. B) Acredítese dicha suma a "Rentas Generales - Presupuesto de 1946" - MOP. Devolución Ejercicios Vencidos.

Art. 7º — Ap. a) Nº 5.155-U-46 - Impútese la suma de cuatro pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 4,98 m|n.), a "D. G. de Navegación y Puertos - Averias y Prestación de Servicios Varios" - Decreto 31|12|45 (Gastos).

Ap. b) Acredítese dicha suma a "Rentas Generales - Presupuesto de 1946" MOP. Excedente de cuentas especiales no incorporadas".

Art. 8º — Ap. a) Exp. 79.846|45 Impútese la suma de doscientos treinta y cinco pesos con setenta y dos centavos moneda nacional ($ 235,72 m|n.) a "D. G. de Navegación y Puertos - Averías y Prestación de servicios varios" (Ejercicio 1945 - Dto. 26|9|44) Decreto 31|12|45 (Gastos).

Ap. b) Acredítese dicha suma, como sigue:

Rentas Generales - Presupuesto de 1946.

	m$n.
MOP - Devolución Ejercicios Vencidos	222,64
MOP - Varios del Ministerio	13,08
	235,72

Art. 9º — Ap. a) Nota G. - Nº 2 - Impútese la suma de dos mil ochenta y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 2.088,60 m|n.), en la siguiente forma:

Presupuesto de 1946:

	m$n.
Anexo 1, Inciso 9º, Item 2, Partida 1	602,35
Item 6, Partida 1	112,50
Item 3, Partida 2	638,75
Item 4, Partida 1	735,00
	2.088,60

Ap. b) Acredítese dicha suma a "Boletín del Ministerio de Obras Públicas" Decreto 31|12|45.

Art. 10. — Una vez tomada la intervención que le compete, la Contaduría General de la Nación devolverá al Ministerio de Obras Públicas los expedientes agregados.

Art. 11. — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

D. N. de Transportes. — Apruébase la documentación presentada por la A. Gral. de los Ferrocarriles del Estado referente a obras realizadas.

Buenos Aires, 1º de Febrero de 1947.

2.782|47. — Vistos estos Expedientes Nos. 262 y 263|947 (agregado sin acumular este último); lo solicitado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado y de acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la documentación presentada por la citada Administración General, demostrativa de las siguientes obras que ha realizado:

Expediente Nº 262|947. — (23.444|1946), F. C. C. N. A. — Memoria descriptiva (fojas 2) plano Nº 43.817 A. (fojas 3) y planilla de liquidación final (fojas 5|6), que asciende a la suma de: diez y siete mil doscientos ochenta y tres pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 17.283,85 m|n.) que deberá imputarse en la siguiente forma: Débito a cuenta Capital, diez y seis mil ciento veinte pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 16.120,68 m|n.), Débito a cuenta Explotación, un mil ciento cincuenta pesos con diez y siete centavos moneda nacional (pesos 1.150,17 m|n.) y Débito a cuenta Almacenes, trece pesos moneda nacional (pesos 13,00 m|n.) debiendo al mismo tiempo acreditarse a productos la suma de: seis mil doscientos noventa y ocho pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 6.298,70 m|n.) que figura en la planilla de costo final de referencia bajo el ítem "Fletes" documentos relativos a la construcción de una alcantarilla de 3 m. de luz en la progresiva Km. 221|354,15 CC. Línea Principal.

Expediente Nº 263|947. — (25.300|1946), F. C. C. N. A. — Memoria descriptiva (fojas 2) plano Nº 46.707 (fojas 3) y planilla de costo final (fojas 5|7) que asciende a la suma de: ocho mil ciento sesenta y siete pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 8.167,70 m|n.), que deberá imputarse en la siguiente forma: Débito a cuenta Capital, cuatro mil ciento noventa y tres pesos con noventa centavos moneda nacional (pesos 4.193,90 m|n.), Débito a cuenta Explotación, tres mil novecientos treinta y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 3.937,80 m|n.) y Débito a cuenta Almacenes, treinta y seis pesos moneda nacional ($ 36,00 m|n.), debiendo al mismo tiempo acreditarse a Productos la suma de: un mil ochocientos veintiocho pesos con ocho centavos moneda nacional ($ 1.828,08 m|n.), que figura en la planilla de costo final de referencia bajo el ítem "Fletes" documentos relativos a la construcción de [illegible] de 2 [illegible] ... Kms. 229|[illegible] CC. Línea Principal, para facili-

tar el escurrimiento de las aguas en el paso a nivel del Km. 322|417 CC.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

D. N. de Arquitectura. — Déjase sin efecto el Decreto 8.798|46, aceptando una donación.

Buenos Aires, 1º de Febrero de 1947.

2.787|47. — Visto este Expediente número 46.012|1946 en el que la Asociación Cooperadora de la Escuela Nº 69 de Buena Vista, Territorio Nacional de Formosa, solicita que se le reintegre la suma de dinero que donó al Estado Nacional Argentino, como contribución al emplazamiento de un edificio propio para dicha escuela y que fuera aceptada mediante el Decreto Nº 8.798|46 (fs. 36), y

CONSIDERANDO:

Que la construcción del edificio de que se trata, está prevista en la parte del programa de obras del Plan de Gobierno que se deberá llevar a cabo en el curso del presente año;

Que en tal virtud, no existen inconvenientes para proceder al reintegro del importe solicitado, máxime si se tiene en cuenta los motivos que invoca la donante y los fines de la institución;

De acuerdo a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas a fs. 42, lo informado por la Dirección Nacional de Arquitectura a fs. 40 y a lo propuesto por el Señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 8.798 de fecha 31 de Agosto ppdo. (fs. 36), por el que se acepta la donación de la suma de un mil setecientos ochenta y dos pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 1.782,66 moneda nacional), realizada por la Asociación Cooperadora de la Escuela Nº 69 de Buena Vista, Territorio Nacional de Formosa.

Art. 2º — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, librará orden de pago por la citada suma, a favor de la entidad recurrente, con imputación a la cuenta especial "Dirección Nacional de Arquitectura-Donaciones para Escuelas del Consejo Nacional de Educación - Efectivo - Subcuenta Nº 3: Construcción edificio Nº 69 de Buena Vista - Formosa".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

SE HA INTEGRADO EL TRIBUNAL...

(VIENE DE LA PAG. 1)

pitán de Navío Luis S. Malerba y Coroneles Pedro D. Etchichury y Clodomiro Torres.

Para el Cuerpo de Máquinas, por el Contraalmirante Ingeniero Maquinista Bautista Froia, Capitán de Navío Luis S. Malerba y Capitanes de Navío Ingenieros Maquinistas Carlos A. Giavedoni y Ramón Vera.

Para el Cuerpo de Electricidad, por los Contraalmirantes Manuel A. Pita y Rogelio Pérez, Capitán de Navío Luis S. Malerba y Capitán de Navío Ingeniero Electricista Rodolfo Dittrich.

Para el Cuerpo de Ingenieros Navales, por el Contraalmirante Manuel A. Pita, Capitán de Navío Ingeniero Naval Héctor Navarro, Capitán de Navío Luis S. Malerba y Capitán de Navío Ingeniero Naval Edmundo Manera.

Para el Cuerpo de Intendencia, por el Capitán de Navío Luis S. Malerba y los Capitanes de Navío Contadores Justo J. Rodrigo, Alejandro Díaz y Juan M. Vivo.

Para los Cuerpos Médico, de Dentistas y de Farmacéuticos, por el Contraalmirante Rogelio Pérez, Capitán de Navío Luis S. Malerba y Capitanes de Navío Médicos Carlos A. Albertolli y Julio R. Mendilaharzu.

Para el Cuerpo de Auditores, por el Vicealmirante Carlos M. Sciurano, Contraalmirante Manuel A. Pita, Capitán de Navío Luis S. Malerba y Capitán de Navío Auditor Valerio Pico.

Para el Cuerpo de Capellanes, por los Contraalmirantes Manuel A. Pita y Rogelio Pérez, Vicario General Ricardo Luis Dillon y Capitán de Navío Luis S. Malerba.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Fidel Anadón.

D. N. de Arquitectura. — Confírmase el S. D. Nº 10.128|46, aplicando una multa a la empresa Busaniche y González Iturbe S. C. C.

Buenos Aires, 1º de Febrero de 1947.

2.788|47. — Visto este Expediente número 45.493|1946, en el que la empresa Busaniche y González Iturbe S. C. C., contratista de las obras del edificio destinado a Hotel de Turismo de Chilecito, Provincia de La Rioja, solicita a fs. 1|7, por las razones que aduce, reconsideración del S. D. Nº 10.128|46 del 6 de Abril último agregado en copia a fs. 17|18 por el que se le aplica una multa de pesos 9.240 m|n, por los 154 días de demora incurrida en la terminación de la citada obra, que no fueron justificados;

Teniendo en cuenta:

Que la citada empresa en su presentación no argumenta hechos nuevos que hagan necesario reconsiderar lo ya dispuesto, dado que las distintas dificultades aducidas por la recurrente y que se presentaron durante la ejecución de la obra de que se trata, fueron debidamente tenidas en cuenta en el S. D. Nº 10.128|46 referido, por el que de 571 días de demora se le justificaron 417;

Que en virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Arquitectura (fs. 12), Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 15), Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 16) y atento a lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar al pedido de reconsideración solicitado y confírmase lo dispuesto por S. D. Nº 10.128|46 de fecha 6 de Abril último, agregado en copia a fojas 17|18.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 1165. — Ejercicio 1946. — Varios Acreedores. — Págase la suma de m$n. 75.254,40 para suministros para las obras del Aeropuerto Nacional de la Ciudad de Bs. Aires.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1947.

2.973|47. — Visto este Expediente Nº 20.494|947;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Páguese a las firmas y en la forma que a continuación se indica, la cantidad de setenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 75.254,40 m|n.), importe de la provisión de automotores, etc., con destino a obras y servicios del Aeropuerto Nacional de la Ciudad de Buenos Aires; como sigue:

		m$n.
Nº 1 - L. R. Berenguer y Cía. O|E. Directa Chassis		11.318,40
Nº 2 - Ing. J. Jorge Copello O|E. Directa Pick-Up		8.505,00
Nº 3 - Grandio & Acosta Soc. de Resp. Ltda. (Concesionaria Ford Florida) O|E. Directa Automóvil "Ford"		10.678,50
Nº 4 - Fidel Matatagui O|E. Directa Camioneta .		8.505,00
Nº 5 - Serra Lima Co. O|E. Directa Chassis "Ford"	8.514,00	
O|E. Directa Automóvil ..	10.696,95	19.210,95
Nº 6 - Enrique M. Pieres O|E. Directa Automóvil "Ford"		10.696,95
Nº 7 - Dirección de Agricultura e Industrias - M.O.P. de la Provincia de Buenos Aires Oficial "Eduardo L. Holmberg". O|E. Directa Plantas		6.339,60
Total:		75.254,40

Art. 2º — Impútese la cantidad de setenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 75.254,40 m|n) al Inciso 5º, Partida 1 del Plan de Trabajos públicos de 1946.

Art. 3º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

SUMARIO

Exp. Nº 4.558|946. — Arquitectura. - Cámara Argentina de la Construcción. — Determínase los alcances de los beneficios del Decreto Nº 31.314|45.

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1947.

3.553|47. — Visto que la Cámara Argentina de la Construcción solicita que los beneficios que acuerda el S. D. número 31.314|945 del 5 de Diciembre de 1945, a los contratistas de obras públicas, cuyos contratos sean anteriores a las fechas de vigencia de los SS. DD. a que se refieren los artículos 1º y 2º de aquél y que estén o hayan estado en vigencia con anterioridad a dichas fechas, se hagan extensivos también a los contratistas que habiendo presentado ofertas con antelación a los mismos, resultaron adjudicatarios con posterioridad a las fechas de los aludidos decretos;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, por las mismas razones de equidad que tuvo en cuenta al contemplar los intereses de las empresa que habían contratado la ejecución de obras con anterioridad a la fecha indicada, y en atención a las circunstancias análogas en que se encuentran quienes concurren a los remates, teniendo a aquellas ofertas presentadas y comprometiéndose a mantenerlas durante el lapso ulterior determinado en los pliegos de condiciones de cada licitación no ha podido dejar de lado la situación de éstos; por lo que procede así declararlo haciendo lugar a lo solicitado; y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º —Determínase que los beneficios que acuerda el Decreto número 31.314|45 del 5 de Diciembre de 1945, a los contratistas de obras públicas, alcanza también a los que hubiesen tenido presentadas ofertas antes de la vigencia de los SS. DD. a que se refieren los artículos 1º y 2º de aquél y que hayan resultado adjudicatarios en los remates respectivos con posterioridad a las fechas de vigencia de los mismos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — J. Pistarini. — R. A. Cereijo. — F. Anadón. — B. Gache Pirán. — H. Sosa Molina. — J. C. Picazo Elordy. — A. G. Borlenghi. — J. A. Bramuglia.